PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONCURSO DE MÉRITOS.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CONCURSO DE MÉRITOS Nro. 007 DEL AÑO 2.022.

CAUSAL INVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN: Artículo 2 numeral 3

PROCEDIMIENTO APLICABLE: Artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto Nro. 1082 de 2015

OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL: ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)".

CALARCÁ QUINDIO, OCTUBRE DEL AÑO 2022.

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE CONSULTORÍA TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DENOMINADA: CONCURSO DE MÉRITOS.

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

CONTENIDO

OBJETO DEL PROCESO CONTRACTUAL: ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)". **PARA TODOS**

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL: **6**

1.1. PUBLICACIÓN DEL PROCESO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (SECOP II): 6

1.2. PRINCIPIOS, LEYES Y JURISPRUDENCIA QUE RIGEN EL PROCESO CONTRACTUAL: 6

1.3. INTERPRETACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: 7

1.4. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES: 7

1.5. PROGRAMA PRESIDENCIAL: LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN: 8

1.6. COMPROMISOS QUE ASUMEN LOS PROPONENTES U OFERENTES: 8

1.7. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS POR PARTE DE LOS PROPONENTES U OFERENTES: 9

1.8. FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA LA ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA, CAUSAL QUE SE INVOCA PARA SU CELEBRACIÓN Y PROCEDIMIENTO APLICABLE: ... 9

1.9. CORRESPONDENCIA DIGITAL PARA EL PROCESO CONTRACTUAL: 11

1.10. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS: 11

1.11. LIMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES): 12

1.11.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LIMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES: 12

1.11.2. LIMITACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A MIPYMES CUANDO SE TRATE DE PROPONENTES PLURALES (CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES): 13

1.11.3. ACTO MEDIANTE EL CUAL CONFIGURARÁ LA LIMITACIÓN A MIPYMES DENTRO DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL: 14

FIN DEL CAPITULO: 14

CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES: 15

2. OBJETO A CONTRATAR: 15

2.1. TIPO O TIPOLOGÍA DE CONTRATO A SUSCRIBIRSE Y SUS ESPECIFICACIONES: 15

2.1.1. ESPECIFICACIONES O CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: *15*

*2.1.1.4. **Personal mínimo requerido:*** *19*

*2.1.2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA SELECCIONADO**: Son obligaciones del contratista:* *20*

*2.1.3. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE:** Municipio de Calarcá Quindío.* 22

2.1.4. Plazo de ejecución: *22*

2.1.5. Duración del contrato: *23*

2.1.6. Lugar de ejecución y domicilio contractual: *23*

2.1.7. Forma de pago: *23*

2.1.8. Gravámenes, impuestos o descuentos previos al pago y/o gastos ocasionados con la suscripción el contrato: *24*

2.1.9. Supervisión y/o interventoría: *24*

2.1.10. Cesión de derechos: *24*

2.1.11. Subcontratación: *24*

2.1.12. Clausulas excepcionales al derecho común: *25*

2.1.13. Multas y clausula penal pecuniaria: *25*

2.1.14. Indemnidad: *25*

2.1.15. Minuta del contrato: *25*

2.2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE JUSTIFICA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: 25

2.3. PRESUPUESTO OFICIAL Y CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 29

2.3.1. PRESUPUESTO OFICIAL DETERMINADO: 29

2.3.2. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: 29

2.3.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO: 29

2.4. PERMISOS, LICENCIAS, REGISTROS O AUTORIZACIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 30

2.4.1. XXXXXX (PERMISOS-LICENCIAS-AUTORIZACIONES QUE DEBEN DE CARÁCTER TECNICO) O (PROTOCOLOS BIOSEGURIDAD) ESTO NO ESTA ESPECIFICADO EN EL ESTUDIO PREVIO VERIFICAR. **¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.**

2.4.2. **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL O CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** 30

CAPITULO III: CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (ETAPAS PRECLUSIVAS Y PERENTORIAS): 31
3.1) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (VER: ANEXO NRO. 2):..... 31
3.1. ESTUDIOS PREVIOS: 31
3.2. PUBLICACIÓN DEL AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA:..... 31
3.3. PUBLICACIÓN DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: 32
3.4. OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES:..... 32
3.5. RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS REALIZADAS AL PROYECTO DE CONDICIONES POR PARTE DE LOS PROPONENTES, OFERENTES O INTERESADOS:..... 32
3.6. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:..... 32
3.7. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO: 33
3.8. PLAZO MÁXIMO PARA PRESENTAR OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:..... 33
3.9. PLAZO MÁXIMO PARA ENTREGAR LAS PROPUESTAS U OFERTAS:..... 33
3.10. PLAZO MÁXIMO PARA EXPEDIR ADENDAS QUE MODIFIQUEN EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:..... 33
3.11. CIERRE DEL PLAZO PARA ENTREGAR PROPUESTAS U OFERTAS: 33
3.12. AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS U OFERTAS: 33
3.13. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS: 33
3.14. PUBLICACIÓN DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS PRESENTADAS: 34
3.15. PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN: 34
3.16. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN Y ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN O DE DECLARATORIA DESIERTA: 34
CAPITULO IV: DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS: 35
4.1. FORMA, LUGAR Y HORA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: 35
4.2. COMO PRESENTAR UNA PROPUESTA U OFERTA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA: SECOP II: 35
4.3. COMO PRESENTAR LA OFERTA ECONÓMICA Y TÉCNICA EN LA PLATAFORMA: SECOP II; PARA EL PROCESO CONTRACTUAL: 35
4.4. REGLAS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS U OFERTAS: 36
4.5. DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBE APORTAR CADA PROPONENTE EN SU PROPUESTA Y FORMATOS PARA SU PRESENTACIÓN O DOCUMENTOS PARA SU ACREDITACIÓN: 37
4.6. DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER LA OFERTA TÉCNICA Y ECONÓMICA: 38
4.7. REGLAS DE SUBSANABILIDAD: SOLO PARA REQUISITOS HABILITANTES O AQUELLOS QUE NO OTORGUEN PUNTAJE: 38
CAPITULO: V: REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LOS PROPONENTES U OFERENTES: 40
5.1 CAPACIDAD JURÍDICA (CJ): 40
5.1.1 Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1: 41
5.1.2 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta: 41
5.1.3 Libreta Militar para género masculino menores de 50 años: 41
5.1.4 Registro Único Tributario (RUT) 41
5.1.5 Verificaciones antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y boletín deudores morosos del estrado 41
5.1.3 Situaciones de: Inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés: 42
5.1.4 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga domicilio principal el contratista y/o autoridad competente: 42
5.1.5 Acreditación de constitución de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales Formato Nro. 2 o Nro. 3: 43
5.1.6 Acreditación de existencia y representación de personas jurídicas extranjeras: ... 43
5.1.7 Apoderados: 44
5.1.8 El proponente deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) / Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4): 45
5.1.9 Registro Único de Proponentes e Inscripción del Proponente y Oferente en el mismo: 46
5.1.10 Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el registro único de proponentes (RUP): 46
5.1.11 Permisos, licencias o registros necesarios para la ejecución del contrato: 47

*5.1.11.1 **Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:*** ***¡Error! Marcador no definido.***
5.1.12 Protocolos de bioseguridad para evitar el contagio del virus: Covid-19 ***¡Error! Marcador no definido.***
5.1.13 Multas o declaratorias de incumplimiento: 47
5.1.14 Presentación de una garantía de seriedad de la propuesta: 47
5.1.15 Compromiso anticorrupción: Formato Nro. 5: 48
5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: 48
5.3. EXPERIENCIA: 52
5.3.1. EXPERIENCIA GENERAL: 52
5.3.2. EXPERIENCIA ESPECIFICA: 52
5.3.3. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA POR PROPONENTE PLURALES: CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES: 53
5.3.4. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECIFICA DE MANERA EXCEPCIONAL CON DOCUMENTOS DIFERENTES AL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP): 54
5.4. REQUISITOS DIFERENCIABLES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES 54
5.4.1. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYMES: 54
5.4.1.1. APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL: 54
5.4.1.1.1. EXPERIENCIA: 54
5.4.1.1.1.1. EXPERIENCIA GENERAL COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS MIPYMES: 54
5.4.1.1.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS MIPYMES: 55
5.4.1.1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: 56
5.4.2. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*: 57
5.4.2.1. APLICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES EN EL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL EN CUANTO A *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*: 57
5.4.2.1.1. EXPERIENCIA: 57
5.4.2.1.1.1. EXPERIENCIA GENERAL COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*: 57
5.4.2.1.1.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA COMO CRITERIO DIFERENCIAL PARA LAS *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES*: 58
5.4.2.1.2. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL: 59
CAPÍTULO: VI. CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS: 60
8.1. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS: 60
8.2. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS: 60
CAPITULO: VII: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LOS PROPONENTES U OFERENTES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL: 61
7.4.1. FORMAS DE ACREDITACIÓN ESPECIAL DE ALGUNOS DE LOS CRITERIOS DE PONDERACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE: 62
7.4.1.1. EQUIPOS DE TRABAJO (PERSONAL CALVE EVALUABLE) 65
***17.1.1.** EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL* 65
***17.1.2.** CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE* 65
17.2. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD 65
17.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL 66
***17.3.1.** PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL* 66
***17.3.2.** INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL* 67
17.4. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD 67
7.4.1.2. CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES *EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES* (*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15 DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)*) 68
7.4.1.3. CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES (*ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. (ADICIONADO POR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DEL 24 DE DICIEMBRE DE 2021)*) 68
7.4.1.4. REDUCCIÓN DE PUNTUACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. 68
7.5. CRITERIOS DE DESEMPATE: 69
CAPITULO: VIII: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO: 75

8.1) Garantía de seriedad de la propuestas u oferta (que debe ser presentada con la misma): 75
8.2) Garantías que se exigirán al contratista seleccionado ante los riesgos detectados: 76
8.2.1. Cumplimento del contrato: 76
8.2.2. Calidad del servicio: 77
8.2.3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: 77
8.2.5. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo: 78
8.2.6. Término para la entrega de los amparos y ajuste en su cobertura: 78
CAPITULO: IX: ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL: **79**
ANEXOS: **81**



CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL:

1.1. Publicación del Proceso en El Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II):

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento al principio de Principio de: Transparencia (conexo al de publicidad), establecido en el Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993, como también a lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), específicamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal, Artículo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D y G, y conforme a lo establecido en el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; se permite poner a disposición de los interesados: Los documentos previos: *Estudios Previos. *Análisis del sector. * **el proyecto de pliego de condiciones,** *Formatos, *Anexos técnicos y demás para el presente proceso contractual, el presente pliego contiene la información particular sobre los bienes, obras o servicios, las condiciones, y los requisitos del proceso de selección, razón por la cual se le exhorta a los interesados para que procedan a leerlo en su integridad, toda vez que al participar en el proceso de selección, se presume que tiene conocimiento de las reglas contenidas en el mismo y de las modificaciones introducidas y los términos que son preclusivos y perentorios a medida que se avanza en las actividades conforme al cronograma dispuesto.

1.2. Principios, leyes y jurisprudencia que rigen el proceso contractual:

- **Principios que rigen el proceso de selección del contratista:** La Ley 80 del año 1.993, que establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad, respectivamente, en materia de Contratación Pública, por lo tanto, los mismos y aquellos que se deriven de ellos, serán aplicables plenamente en el presente proceso de selección contractual, en concordancia con la aplicación del derecho fundamental al debido proceso y los principio de la función administrativa, consagrados en el Artículo 29 y 209 de la Constitución Política de Colombia.

 En desarrollo de tales principios, la selección de la propuesta u oferta, se hará en forma objetiva y teniendo en cuenta la más favorable para los intereses del Municipio de CALARCÁ Quindío, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007, modificado por el Artículo 88 de la ley 1474 del año 2.011 y el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

- **Leyes (normatividad) aplicables:** De conformidad con lo previsto en los Artículos: 13 y 32 de la Ley 80 del año 1.993 (*Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*), se permite a la Administración Pública acudir a las disposiciones del Código Civil Colombiano y Código de Comercio Colombiano, especialmente a lo dispuesto en los Artículos: 1.602 y 1.618 del Código Civil en materia de interpretación de contratos, y en cuanto a que los contratos legalmente celebrados son Ley para las partes, y no pueden ser inválidos si no por consentimiento mutuo o por causas legales.

 Razón por la cual el contrato resultado del presente proceso de selección contractual, se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 del año 1.993 para dicho contrato.

 - **En cuanto a normas sustanciales:** Se aplicarán las normas que componen el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, el Decreto Único Reglamentario 1080 del año 2.015, la Ley 1882 del año 2.018, y las demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen), de igual manera se le aplicaran las disposiciones en materia de contratos consagradas en el Código Civil Colombiano y el Código de Comercio Colombiano.
 - **En cuanto a normas procedimentales:** Se aplicará el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2.011), y subsidiariamente en lo que corresponda, se aplicará el Código General del Proceso (Ley 1564 del año 2.012).

1.3. Interpretación del presente proyecto de pliego de condiciones:

Los pliegos de condiciones deben ser interpretados como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada; por lo tanto, al mismo se integran los estudios previos, documentos previos, Anexos y adendas.

El orden de los capítulos y cláusulas de estos pliegos de condiciones no deben ser interpretados como un grado de prelación entre los mismos.

Los títulos utilizados en estos pliegos de condiciones sirven sólo para identificar textos, y no afectará la interpretación de los mismos.

Cuando el día de vencimiento de un plazo fuese un día inhábil para el MUNICIPIO DE CALARCÁ, o cuando esta Entidad no ofrezca durante este día, por cualquier razón, atención al público, dicho vencimiento se entenderá trasladado al primer día hábil siguiente.

Si el PROPONENTE considera que existen omisiones o contradicciones, o se tuviere duda sobre la interpretación, significado o alcance de cualquier parte de las condiciones o especificaciones de estos pliegos de condiciones, el proponente deberá pedir la aclaración pertinente al Departamento Administrativo Jurídico, dentro de los términos señalados en el cronograma de actividades. No obstante, cualquier divergencia del pliego de condiciones no aclarada en la oportunidad debida mediante adenda deberá ser interpretada de la forma que mejor garantice la pluralidad de oferentes y selección objetiva de los contratistas.

1.4. Reglas de interpretación del pliego de condiciones:

En el momento en que exista una incongruencia en la propuesta, es decir, que una parte de la misma establezca algo que se contradiga en otra parte, el Municipio de Calarcá podrá solicitar las aclaraciones pertinentes, ello sin, perjuicio de lo consagrado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 modificada por la Ley 1882 de 2018, sobre los documentos que pueden ser subsanados.

Cuando en este pliego de condiciones se establezca un valor en números y otro en letras refiriéndose a un mismo punto, prevalecerá el valor establecido en letras, en todo caso se apoyará la verificación con los demás documentos del proceso precontractuales que permita establecer el número real en el que exista una posible contradicción.

Cuando existieren expresiones, requisitos o condiciones confusas dentro del presente pliego de condiciones, la entidad en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 13 y 23 de la Ley 80 del año 1.993 se acudirá a las reglas de interpretación de los contratos contenidas en los artículos 1.618 y siguientes del Código Civil Colombiano, en concordancia con lo establecido por el **Honorable CONSEJO DE ESTADO- SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN A- consejero ponente (e): HERNÁN ANDRADE RINCÓN**, sentencia del primero (1o) de Octubre de dos mil catorce (2014); **RADICACIÓN: 25000232600020050021401-34778**, respecto de la aplicación de las mismas, así:

> *"ARTICULO 1618. <PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN>. Conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras.*
> *ARTICULO 1619. <LIMITACIONES DEL CONTRATO A SU MATERIA>. Por generales que sean los términos de un contrato, solo se aplicarán a la materia sobre que se ha contratado.*
> *ARTICULO 1620. <PREFERENCIA DEL SENTIDO QUE PRODUCE EFECTOS>. El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno.*
> *ARTICULO 1621. <INTERPRETACIÓN POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO>. En aquellos casos en que no apareciere voluntad contraria, deberá estarse a la interpretación que mejor cuadre con la naturaleza del contrato.*
> *Las cláusulas de uso común se presumen aunque no se expresen.*
> *ARTICULO 1622. <INTERPRETACIONES SISTEMÁTICA, POR COMPARACIÓN Y POR APLICACIÓN PRÁCTICA>. Las cláusulas de un contrato se interpretarán unas por otras, dándosele a cada una el sentido que mejor convenga al contrato en su totalidad.*

Podrán también interpretarse por las de otro contrato entre las mismas partes y sobre la misma materia.
O por la aplicación práctica que hayan hecho de ellas ambas partes, o una de las partes con aprobación de la otra parte.
ARTICULO 1623. <INTERPRETACIÓN DE LA INCLUSIÓN DE CASOS DENTRO DEL CONTRATO>. Cuando en un contrato se ha expresado un caso para explicar la obligación, no se entenderá por solo eso haberse querido restringir la convención a ese caso, excluyendo los otros a que naturalmente se extienda.
ARTICULO 1624. <INTERPRETACIÓN A FAVOR DEL DEUDOR>. No pudiendo aplicarse ninguna de las reglas precedentes de interpretación, se interpretarán las cláusulas ambiguas a favor del deudor.

Pero las cláusulas ambiguas que hayan sido extendidas o dictadas por una de las partes, sea acreedora o deudora, se interpretarán contra ella, siempre que la ambigüedad provenga de la falta de una explicación que haya debido darse por ella".

1.5. Programa presidencial: Lucha contra la corrupción:

Toda persona que llegue a conocer casos especiales de corrupción en las entidades del Estado debe reportar el hecho al Programa Presidencial "*Lucha contra la Corrupción*" a través de los teléfonos (1) 560 10 95, (1) 565 76 49 y (1) 562 4128; al fax: (1) 565 86 71; a la línea gratuita nacional 01 8000 913 040; al sitio de denuncias del programa, en la página de Internet: www.anticorrupción.gov.co; por correspondencia o personalmente en la Carrera 8 No. 7-27, Bogotá, D.C. También puede reportar el hecho a las páginas www.colombiacompra.gov.co.

1.6. Compromisos que asumen los proponentes u oferentes:

El Proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y del MUNICIPIO DE CALARCÁ, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

A. El Proponente se compromete a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su Propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del Contrato que pueda celebrarse como resultado de su Propuesta.

B. El Proponente se compromete a no permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.

C. El Proponente se compromete formalmente a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia, y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios del MUNICIPIO DE CALARCÁ, ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la Adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la Adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios del ente gestor del proyecto o del MUNICIPIO DE CALARCÁ durante el desarrollo del Contrato que se suscribiría de ser elegida su Propuesta;

D. El Proponente se compromete formalmente a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia de los presentes Pliego de condiciones o la fijación de los términos de la Propuesta.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos o contratistas del MUNICIPIO DE CALARCÁ, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser informadas a la Oficina del Control Interno ubicada en la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío. El compromiso que según el presente numeral debe contraer el Proponente, deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del Formato No. 8 de los presentes pliegos de condiciones.

1.7. Incumplimiento de los compromisos por parte de los proponentes u oferentes:

Si durante el proceso de selección, se comprobare el incumplimiento del Proponente, sus representantes o sus empleados o agentes, a los compromisos antes enunciados, procederá el rechazo de la Propuesta presentada. En caso que EL MUNICIPIO DE CALARCÁ advierta hechos constitutivos de corrupción de parte del Proponente durante el proceso de selección, tales hechos se pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, a fin de que se inicien las acciones legales a que hubiere lugar.

Si se comprobare el incumplimiento de dichos compromisos con posterioridad a la Adjudicación del proceso de selección, o con posterioridad a la suscripción del Contrato, ello será suficiente para declarar la caducidad del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el inciso final del numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, y se harán exigibles las sanciones previstas en el Contrato.

1.8. Fundamentos que soportan la modalidad de selección para la escogencia del contratista, causal que se invoca para su celebración y procedimiento aplicable:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 ha establecido que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. En este mismo sentido, el numeral 3 del citado artículo 2 dispone, respecto del concurso de méritos, que: "... Corresponde a la modalidad prevista para la selección de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación."

Para este fin, es necesario tener en cuenta la definición contenida en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

...Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales, referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos... (Subrayado fuera del texto).

En palabras del profesor GONZALO SUAREZ BELTRAN, en su obra "ESTUDIOS DE DERECHO CONTRACTUAL PÚBLICO" ESTUDIO IV numeral 1.2. (versión electrónica" indica: *"Es esta una de las más importantes innovaciones de la reforma! La "materia gris" no se puede valorar a precio. En ese sentido, la reforma revive el llamado "concurso de méritos", por virtud del cual se premia el talento y la experiencia en la contratación de consultoría por encima del precio, creando las condiciones para un desarrollo vigoroso de esta área, responsable, entre otras cosas, de los diseños y de la interventoría de las obras públicas."* (Subrayada y cursiva fuera de texto)

En los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos y estipula que son objeto de selección mediante concurso de méritos los servicios de Interventoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. Finalmente, el Decreto 399 de 2021 modifica los artículos 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, en cuanto al contenido de los Estudios y documentos previos que soportan los procesos de selección y el Procedimiento del Concurso de Méritos.

Para revestir el carácter garantista y plural de la contratación estatal la selección de la oferta más favorable se realizará teniendo en cuenta el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1882 del 15 de enero de 2018, el cual en su artículo 5, modifica el parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1150 de 2007 e incluye los parágrafos 3, 4 y 5. y que a la letra reza así:

(...)

> "Artículo 5 DE LA SELECCIÓN OBJETIVA Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de

escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6o de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.*

2. *La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.*

 En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

 a. *La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o*
 b. *La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.*

3. *Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.*

4. *En los procesos para la selección de consultores se hará uso de factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto. De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo, en el campo de que se trate.*

 En ningún caso se podrá incluir el precio, como factor de escogencia para la selección de consultores.

Parágrafo 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

Parágrafo 2°. Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos.

Parágrafo 3°. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta nc será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

Parágrafo 4°. En aquellos procesos de selección en los que se utilice e mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o a proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán se solicitados hasta el momento previo a su realización.

Parágrafo 5°. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares."

Conforme a lo anterior, la modalidad idónea para la selección del consultor será la del *CONCURSO DE MÉRITOS* establecida las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y por el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía del contrato, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, pues el objeto a desarrollar es "**ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)".** y el presupuesto asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($103.000.000, oo)** M/CTE.

1.9. Correspondencia digital para el proceso contractual:

El municipio de CALARCÁ QUINDÍO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Artículo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, como también dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[1], y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021:(Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[2]; **establece la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), como UNICO medio para recibir la correspondencia y todo lo relacionado con el proceso contractual.**

En consecuencia, No se aceptarán: correspondencias, escritos, observaciones, o propuestas presentadas de manera presencial o física en cualquiera de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, enviadas por fax o a cualquiera de los correos electrónicos institucionales; pues es a través de tal plataforma que a la fecha la Entidad Territorial se encuentra obligada a gestionar todos sus procesos contractuales, antes se realizaban mediante la plataforma SECOP I, pero a partir del 01 de abril del año 2.021 se ha iniciado con la implementación del SECOP II, ello, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021 (Anexo Nro. 1), expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente.*

1.10. Convocatoria a veedurías ciudadanas:

De conformidad con el Artículo 66 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con la Ley 850 del año 2.003 se convoca a todas las veedurías ciudadanas para realizar control social en el presente proceso de contratación.

[1] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.
[2] Decreto-Ley 4170 del año 2.01, Articulo 2.

Con este fin, podrán consultarse en la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II): **www.contratos.gov.co,** en la página asignada a esta contratación y/o en las instalaciones de la Entidad Estatal: **MUNICIPIO DE CALARCÁ**, todos los documentos que se suscriban para estos efectos, incluyendo los Estudios Previos, Estudios del Sector Económico, Cotizaciones (Análisis del mercado), la presente Invitación Publica y los demás documentos pre-contractuales, contractuales y pos-contractuales del presente proceso de contratación pública.

1.11. Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales):

El Municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo lo establecido en la Ley 1150 del año 2.007, en su Artículo 12 y sus Parágrafos: 1 al 3 **<<** *Modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020* **>>,** en concordancia con lo establecido en el Artículo: 2.2.1.2.1.5.2., en especial sus numerales 3 y 4 y los Artículos: **2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4.** del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 **<<*Modificados por el Decreto Nacional 1860 de Diciembre del 2.021* >>, LIMITARÁ el presente proceso contractual** adelantado bajo la modalidad de selección: *ABREVIADA MENOR CUANTIA*[3] para que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, **siempre y cuando se cumplan las siguientes circunstancias:**

A) **El primer requisito se entiende cumplido**, en el sentido de que el valor estimado del proceso contractual es: **"***menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo***"**. -Tal como lo establece el Numeral 1 del Articulo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.
B) **De la condición de MIPYME:** La condición de pequeña o mediana empresa se observará conforme a los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 del año 2.000 y el Decreto Único Reglamentario 1074 del año 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen[4].
C) **El municipio deberá recibir como mínimo**: DOS (2) SOLICITUDES por parte de MIPYMES colombianas para proceder a limitar el proceso contractual para la presentación de propuestas u ofertas solo para Mipymes.

Dicha solicitud deberá ser presentada en el término de: UN (1) DIA HABIL, establecido para ello en el respectivo cronograma (CAPITULO 2 numeral 2) del proceso contractual, tal como lo dispone el Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

1.11.1. Acreditación de requisitos para solicitar la limitación del proceso contractual a MIPYMES:

Las Mipymes colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera[5]:

1) *Las Personas Naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

2) *Las Personas Jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

[3] Ley 1150 de 2007 artículo 2 literal a.
[4] Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.
[5] Numerales: 1 y 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

3) *De igual manera las personas naturales o jurídicas podrán acreditar su condición de: MIPYME, adjuntando el Registro Único de Proponentes de que trata el Articulo 6 de la Ley 1150 del año 2.007, expedido por la Cámara de Comercio de su circunscripción y/o donde tenga su domicilio principal, el cual debe encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de expedición máxima de 60 días calendario anteriores a la fecha del inicio del plazo para solicitar que la convocatoria sea limitada a mipyme.*

Los anteriores documentos con los que se pretenda acreditar la condición de MIPYME, deberán ser adjuntos o anexos a la respectiva solicitud de limitación.

D) Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que realicen la respectiva solicitud, deben tener como mínimo: UN (1) AÑO de existencia, contado a partir de la fecha de su constitución, lo cual deberá constar en su Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil (*personas naturales con establecimiento de comercio*) o el Certificado de Existencia y Representación Legal (personas jurídicas); conforme a lo establecido en el Inciso 1 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto *Único Reglamentario* 1082 del 2.015.

Ahora, actividades económicas de las personas naturales inscritas, deben estar relacionas con el objeto del contrato, y tratándose de Personas Jurídicas su solicitud será aceptada siempre y cuando el objeto social y/o empresarial se encuentre relacionado con el contrato a ejecutar.

Lo anterior, so pena de rechazo, ello, con fundamento en lo establecido en el inciso final del Numeral 2 del Artículo: 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015.

E) Solicitud de limitaciones territoriales (locales y/o en el lugar de ejecución del contrato): Las Personas Naturales con establecimiento de comercio o las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales), que tengan la calidad de MIPYME; y cuyo domicilio sea local o en el lugar de ejecución del contrato, pueden realizar su solicitud de limitación a Mipyme, indicando, pidiendo o requiriendo a la Entidad para que la limitación se realice solamente o exclusivamente para las MIPYMES: *Municipales o *Departamentales de la circunscripción territorial donde se vaya a ejecutar el contrato; para efectos de lo anterior, la Entidad verificará el domicilio de la siguiente manera:

- El de las Personas Naturales con establecimiento de comercio: Con la copia del Certificado de inscripción en el Registro Mercantil, en el cual conste su domicilio y/o el de su establecimiento de comercio.
- El de las Personas Jurídicas (empresas o proponentes plurales): Con la copia del Certificado de Existencia y Representación Legal, en el cual conste su domicilio y/o del (los) establecimientos de comercio.

1.11.2. Limitación del proceso contractual a MIPYMES cuando se trate de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales):

Cuando se trate de proponentes plurales, esto es: Consorcios o Uniones Temporales de que tratan los Artículos: 6 y 7 de la Ley 80 del año 1.993; la Entidad accederá a efectuar la limitación a Mipymes que se presente, siempre y cuando cada uno de los integrantes del proponente plural: **1)** Acrediten su calidad de mipyme. **2)** Cumplan con la totalidad de los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones.

En caso de que uno o varios de los integrantes del proponente plural no cumplieren con los requisitos señalados, la solicitud de limitación será rechazada y no será tramitada por la Entidad.

1.11.3. Acto mediante el cual configurará la limitación a MIPYMES dentro del presente proceso contractual:

El Municipio de Calarcá Quindío, con el objeto de dar estricto cumplimiento a la normatividad que se cita a continuación: El Articulo 94 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con: El Articulo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> en especial sus numerales: 3) y 4)-iii) y su Parágrafo único; como también, dando cumplimiento al Cronograma del proceso contractual, dispuesto en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el respectivo alojamiento del proceso contractual: Expedirá un AVISO en el cual se determinará sobre la Limitación o NO Limitación y el tipo de limitación en caso que se acceda a ella: *Nacional, *Territorial: +Departamental o +Local (municipio de ejecución del contrato); en el sentido de que puedan presentar propuestas u ofertas ÚNICAMENTE las personas naturales con establecimiento de comercio, las personas jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de MIPYME, cuyo domicilio, establecimiento de comercio o sucursal se encuentre ubicado(a) en la respectiva circunscripción territorial a la cual se haya limitado el proceso.

Dicho AVISO será publicado en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), en el término más expedito, dando cumplimiento al cronograma dispuesto para el proceso contractual[6].

Si en el anterior acto se determina que efectivamente se limita el proceso contractual a MIPYMES, la Entidad dando plena aplicación a lo dispuesto en el: Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3; recibirá propuestas u ofertas ÚNICAMENTE de las personas naturales, jurídicas o proponentes plurales que tengan la calidad de: MIPYMES establecidas en el respectivo aviso: Nacionales o Locales (Departamentales o Municipales), por lo tanto, se rechazaran aquellas ofertas de proponentes que no tengan tal calidad o que su ubicación territorial no corresponda.

FIN DEL CAPITULO

[6] Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especificamente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal: Artículo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D y G / En concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

CAPITULO II: DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES:

2. OBJETO A CONTRATAR:

"ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)"

2.1. Tipo o tipología de contrato a suscribirse y sus especificaciones:

De acuerdo con el objeto a ejecutar, el alcance de sus obligaciones y la forma de pago el contrato que pretende celebrar corresponde a un **CONTRATO DE CONSULTORÍA,** conforme lo establecido en el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993[7].

2.1.1. Especificaciones o Características Técnicas del Objeto a Contratar:

A continuación, se relacionan las características técnicas mínimas, para que los proponentes determinen la oferta técnica y económica con la que participarán en el proceso de selección, como también las condiciones para la habilitación de sus propuestas, y cualquier detalle que se omita pero que forme parte esencial de cada ítem, no exime al contratista de su entrega y la prestación del servicio. Una vez presentada y suscrita la carta de presentación se entenderá obligado el proponente a su cumplimiento, tales condiciones técnicas son:

No.	DESCRIPCION
1	Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público
2	a. Manual de procedimientos de alumbrado público. b. Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos. c. Propuesta de ajuste convenio EMCA.

El oferente que resulte favorecido en el proceso de contratación deberá:

1. Elaborar el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta lo definido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan, y socializar de forma presencial los resultados del estudio técnico de referencia ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, el consejo de gobierno, el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) y la comunidad en general, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.
2. Elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), y socializar de forma presencial ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA.
3. Analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, teniendo en cuenta el resultado del estudio técnico de referencia y la normatividad vigente, definir si de acuerdo con los resultados del análisis y el estudio técnico de referencia se requiere actualizar la tarifa, y en caso positivo, establecer la nueva tarifa, elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal, socializar ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA y el consejo de gobierno en forma presencial, y sustentar ante el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) en forma presencial, las veces que sean necesarias; el cual deberá ser soportado por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.
4. Revisar el Convenio Interadministrativo suscrito el seis (6) del mes de octubre de 2001 con las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA – ESP, y sus modificatorios, teniendo en cuenta entre otras cosas el marco normativo de alumbrado público y el estudio técnico de referencia, presentar una propuesta de ajuste al mismo, teniendo en cuenta los resultados de dicha revisión, y socializar de forma presencial la propuesta de ajuste ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, y la oficina asesora jurídica.

[7] *Articulo 32 numeral 2 – Ley 80 de 1993: Contrato de Consultoría: Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. (...)*

A continuación, se enuncian las actividades generales que se deben desarrollar para dar cumplimiento al alcance del objeto del contrato:

I. **Elaborar el estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, teniendo en cuenta lo definido en la normatividad legal vigente, en especial lo definido en la Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018 y la Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan; y socializar de forma presencial los resultados del estudio técnico de referencia ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, el consejo de gobierno, el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) y la comunidad en general, las veces que sean necesarias, la cual deberá ser soportada por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.**

Entregables. Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

Actas de asistencia socializaciones

El estudio técnico de referencia de determinación de costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público, contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Estado actual de la prestación del servicio en materia de infraestructura, cobertura, calidad y eficiencia energética (diagnostico). Este incluirá la revisión y validación del inventario de luminarias y demás activos de uso exclusivo del alumbrado público, y los indicadores que miden los niveles de calidad, cobertura y eficiencia energética del servicio de alumbrado público, establecidos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.6.1.11 del Decreto 1073 de 2015. El diagnostico debe contener, una descripción del estado de la prestación del servicio de alumbrado, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a) Revisión y validación del Inventario de la infraestructura: Revisión y validación del inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP, incluida la verificación de que el mismo (inventario) se encuentre debidamente registrado y actualizado en el Sistema de Información de Alumbrado Público, SIAP, de acuerdo con los criterios establecidos en la sección 580.1 del RETILAP o aquellos que la modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen. El inventario debe incluir la fecha de entrada en operación y el nivel de riesgo de cada activo de no prestar el servicio para el cual se encuentra en funcionamiento de acuerdo con su obsolescencia tecnológica. El inventario de luminarias y demás componentes de la infraestructura del SALP debidamente georreferenciado será suministrado por la empresa prestadora de servicios públicos.
b) Inventario de los espacios públicos de libre circulación peatonal o vehicular considerados en la definición de espacios objeto del alumbrado público, clasificando estos espacios según su destinación, determinando el área o longitud en el caso de caminos o vías vehiculares o peatonales.
c) Descripción de la población: se debe presentar según la información oficial del municipio o distrito, el número de habitantes totales y por vereda, las actividades económicas desarrolladas, el área del municipio expresada en kilómetros cuadrados, km2, discriminada en área urbana y área rural.
d) Cobertura del servicio de energía eléctrica: se debe indicar la cobertura del servicio de energía eléctrica en el municipio, tanto en el área urbana como rural, para lo cual se debe presentar el número de usuarios que cuentan y que no cuentan con el mismo, el tipo de usuarios según actividad económica y para los usuarios residenciales la clasificación según el nivel socio económico (estratos) con sus consumos promedio.
e) El ETR en su diagnóstico debe incluir el índice de cobertura del servicio de alumbrado público que se medirá a través de, como mínimo, los indicadores siguientes:

 i. La relación de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares que hacen parte del municipio con servicio de alumbrado público con respecto al total de los kilómetros de vías peatonales y vehiculares del municipio o distrito definidos en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, de conformidad con los requerimientos del RETILAP.

ii. La relación del número de bienes de uso público con servicio de alumbrado público y el número total de bienes de uso público acorde con la definición establecida en el Decreto 943 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, conforme con los requerimientos del RETILAP.

f) Desempeño de la calidad del servicio considerando:

i. Los niveles de disponibilidad del servicio, calculados según el artículo 28 de la presente resolución.
ii. Los indicadores de los tiempos de respuesta a las peticiones, quejas y recursos, PQR, de los usuarios de alumbrado público.
iii. Percepción de la calidad del servicio por parte de los usuarios de alumbrado público.
iv. Cumplimiento de las disposiciones contenidas en el RETILAP sobre calidad del servicio.

Entregable. Informe con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).

2. La definición de las expansiones del servicio, armonizadas con el Plan de Ordenamiento Territorial, POT, y con los planes de expansión de otros servicios públicos, cumpliendo con los requisitos establecidos en el RETIE y el RETILAP, al igual que todas aquellas disposiciones técnicas que expida sobre la materia el Ministerio de Minas y Energía.

Entregable: Informe con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

3. Los costos desagregados de prestación para las diferentes actividades del servicio de alumbrado público, incluido el pago por uso de activos de terceros para este servicio, conforme con la metodología para la determinación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público en los términos del artículo 2.2.3.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015, y debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a. Costo del suministro de la energía, presentando las tarifas empleadas para el cálculo, las cantidades medidas en los medidores disponibles, el aforo, la liquidación y los descuentos por indisponibilidad.
b. Costo de la inversión, incluyendo la disminución por compensaciones por mala calidad de la prestación del servicio.
c. Los costos de administración, operación y mantenimiento de los activos del servicio de alumbrado público, incluyendo las compensaciones por indisponibilidad y por mala calidad del servicio.
d. Costo del plan de manejo ambiental
e. Costo de la interventoría.
f. Pago del uso de activos de terceros.
g. Otros costos que deben asumir los municipios o distritos.

Entregable: Informe con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

4. Determinación clara del periodo máximo en el que el Estudio Técnico de Referencia será sometido a revisión, ajuste, modificación o sustitución atendiendo las condiciones particulares de cada territorio, sin que este periodo supere cuatro (4) años. Los lineamientos para la realización del ajuste, modificación o sustitución del ETR son los siguientes:

a. Revisión de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
b. Cambio o ajuste de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del año inmediatamente anterior para cumplir con los objetivos definidos en el plan de calidad y cobertura del servicio.
c. Revisión y cambio de los parámetros técnico-económicos establecidos en el plan del último cuatrienio o cuando se presente cambio de la administración municipal o distrital.

Entregable. Informe con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).

II. **Elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), y socializar de forma presencial ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA.**

El contratista deberá elaborar el manual de procedimientos de alumbrado público del municipio de Calarcá (Q), el cual estará dirigido a los siguientes actores tanto del perímetro urbano como del área rural del municipio:

a. Ciudadanos que requieran conocer los procedimientos para solicitar cualquier tipo de atención referente a la prestación del servicio de alumbrado público.
b. Constructores que deban ejecutar infraestructura de alumbrado público como requisito de conexión a la malla urbana (obligación urbanística), según diseños revisados y aprobados por Empresas Municipales de Calarcá - EMCA
c. Entidades de índole municipal que ejecuten infraestructura civil requerida para el alumbrado público, la cual comprende la construcción de la misma, según el alcance de los diseños aprobados por Empresas Municipales de Calarcá - EMCA.
d. Asociaciones público privadas (APP) que ejecuten proyectos de ciudad que requieran, dentro de sus desarrollos urbanos, la dotación del servicio de alumbrado público

Entregables. Manual de Procedimientos de alumbrado público con sus correspondientes anexos en medio fisio y digital (ejecutable).
Actas de asistencia socialización.

III. **Analizar la información referente a las tarifas de alumbrado público vigentes, teniendo en cuenta el resultado del estudio técnico de referencia y la normatividad vigente, definir si de acuerdo con los resultados del análisis y el estudio técnico de referencia se requiere actualizar la tarifa, y en caso positivo, establecer la nueva tarifa, elaborar el proyecto de acuerdo con la exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal, socializar ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA y el consejo de gobierno en forma presencial, y sustentar ante el consejo municipal (en sesiones informales y ordinarias) en forma presencial, las veces que sean necesarias; el cual deberá ser soportado por los profesionales que efectúen el estudio, si es requerido.**

Entregables. Informe de análisis y definición con sus correspondientes anexos en medio físico y digital (ejecutable).
Informe que contenga el desarrollo de la metodología para establecer la tarifa de acuerdo con la normatividad vigente, y la tarifa.
Proyecto de acuerdo con exposición de motivos para presentación ante el concejo municipal.
Actas de asistencia socializaciones y sustentaciones

IV. **Revisar el Convenio Interadministrativo suscrito el seis (6) del mes de octubre de 2001 con las Empresas Públicas de Calarcá – EMCA – ESP, y sus modificatorios, teniendo en cuenta entre otras cosas el marco normativo de alumbrado público y el estudio técnico de referencia, presentar una propuesta de ajuste al mismo, teniendo en cuenta los resultados de dicha revisión, y socializar de forma presencial la propuesta de ajuste ante Empresas Municipales de Calarcá – EMCA, y la oficina asesora jurídica.**

Entregables. Informe con conclusiones y recomendaciones en medio físico y digital, ejecutable.
Proyecto Modificatorio No. 5 al Convenio Interadministrativo el día seis (6) del mes de octubre de 2001.
Actas de asistencia socializaciones

2.1.1.1. Personal mínimo requerido:

El proponente deberá contar con el siguiente personal mínimo requerido, que en caso de ser adjudicatario serán los perfiles que deberá garantizar para la correcta ejecución contractual.

PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO+A2:H9							
No.	CARGO/ OFICIO	CANT	PROFESION	POSTGRADO	DEDICACION	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
1	Director de Consultoria	1	Acreditar titulo profesional como **INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTRICO O INGENIERO FINANCIERO O ECONOMISTA O CONTADOR PUBLICO O ADMINISTRADOR**	Acreditar titulo de posgrado en areas relacionadas con ingeniera electrica o electricista o servicios publicos o administración o finanzas o proyectos, y titulo de posgrado en areas relacionadas con desarrollo sostenible y medio ambiente	100%	Acreditar experiencia general no inferior a **CINCO (5) AÑOS** con certificados laborales en actividades inherentes a labores de infraestructura eléctrica y/o alumbrado público, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.	Acreditar experiencia especifica en la participación de **DOS (2)** contratos de consultoria relacionados con infraestructura eléctrica y/o alumbrado público
2	Analista Técnico	1	Acreditar titulo prosefional como **INGENIERO ELECTRICISTA o INGENIERO ELECTRICO**, y contar con matricula profesional vigente		100%	Acreditar experiencia general no inferior a **CINCO (5) AÑOS** con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.	Acreditar experiencia especifica en la participación de **DOS (2)** contratos de consultoria relacionados con la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público
3	Analista Aspectos Regulatorios	1	Acreditar titulo prosefional como **INGENIERO INDUSTRIAL O ECONOMISTA O CONTADOR PÚBLICO**	Acreditar titulo de posgrado en areas relacionadas con administración o finanzas o proyectos	70%	Acreditar experiencia general no inferior a **CINCO (5) AÑOS** con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional y hasta la fecha de apertura del presente proceso.	Acreditar experiencia especifica como asesor regulatorio en **DOS (2)** contratos de consultoria relacionados con la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público
4	Profesional Aspectos Legales	1	Acreditar titulo prosefional como **ABOGADO**		70%	Acreditar experiencia general no inferior a **CINCO (5) AÑOS** con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la targeta profesional y hastra la fecha de apertura del presente proceso.	Acreditar experiencia especifica como profesional juridico en **DOS (2)** contratos relacionados con procesos de alumbrado público.
5	Especialista SIG	1	Acreditar titulo profesional como **INGENIERO ELECTRICISTA O INGENIERO ELECTRICO O INGENIERO CIVIL O INGENIERO DE SISTEMAS O INGENIERO FINANCIERO O ADMINISTRADOR O GEOLOGO**	Acreditar titulo de posgrado en areas relacionadas con sistemas de información geográfica	70%	Acreditar experiencia general no inferior a **CINCO (5) AÑOS** con certificados laborales, contados desde la fecha de expedición de la targeta profesional y hastra la fecha de apertura del presente proceso.	Acreditar experiencia especifica en la participación de **DOS (2)** contratos relacionados con georeferenciación de alumbrado público y/o elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público
6	Auxiliar Administrativo	1					

Los proponente u oferentes deberán adjuntar a la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), los siguientes documentos soporte, indicando su nombre, de manera clasificada y ordenada de tal manera que se facilite para la Entidad su identificación y verificación a la hora de realizar la evaluación.

Nota 1: La experiencia se computará en proyectos cuyo objeto este acorde con lo solicitado.

Nota 2: Para acreditar la experiencia del personal se deberá anexar certificado expedido por la entidad contratante; si el certificado lo expide un contratista o alguno de los proponentes, para que este sea válido, deberá aportar como soporte, copia del contrato suscrito entre dicha entidad contratante y el contratista, así como de las Actas de Recibo Final de Obra correspondientes.

2.1.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA SELECCIONADO: Son obligaciones del contratista:

2.1.2.1. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con el objeto contractual denominado como: "**ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ (Q)**" de conformidad con el alcance definido para el mismo, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del contrato de CONSULTORÍA.

2.1.2.2. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá responder es su totalidad por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones del orden nacional, departamental y/o municipal a que hubiera lugar, con ocasión de la celebración, legalización, ejecución pago y/o liquidación del contrato.

2.1.2.3. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir los requisitos definidos por el municipio de Calarcá para la legalización del contrato.

2.1.2.4. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener vigentes todas las garantías que amparen el contrato en los términos del mismo.

2.1.2.5. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá presentar al supervisor del contrato para su conocimiento y fines pertinentes, una vez suscrita el acta de inicio, el personal propuesto en la oferta, adjuntando afiliación y pago al sistema de seguridad social, pensión y ARL, y detallando las modalidades de contratación.

2.1.2.6. Previo el inicio EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá disponer de todo el personal que está obligado a suministrar por su cuenta para la ejecución del contrato. El contratista deberá presentar la programación detallada para la elaboración de los estudios y diseños, previa suscripción del acta de inicio.

2.1.2.7. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA y el personal requerido para la ejecución del contrato de consultoría deberá asistir a la reunión de inicio, previa a la firma del acta de inicio, donde se pondrán claras las condiciones de seguimiento del contrato.

2.1.2.8. El CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad legal vigente aplicable, especialmente lo dispuesto en Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, Resolución No. 101 013 del 2022 de la CREG, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

2.1.2.9. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá acompañar la socialización del proyecto de acuerdo, al honorable concejo del municipio de Calarcá, dentro del año siguiente a la entrega y recibo del proyecto de acuerdo.

2.1.2.10. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá hacer la entrega final con los informes respectivos y documentos anexos; los cuales deben cumplir con toda la normatividad vigente, en medio impreso (3 originales) y digital (3 archivos).

2.1.2.11. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá garantizar la permanencia del personal profesional, si EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA requiere cambiar o sustituir a uno o más profesionales o personal propuesto, deberá hacerlo con otro de un perfil igual o superior al que se sustituye. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación por parte del supervisor. Así mismo, deberá realizar el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe durante la ejecución del contrato, igualmente deberá elaborar los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral con el municipio.

2.1.2.12. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá atender las solicitudes, observaciones y órdenes impartidas por el supervisor durante el desarrollo del contrato, sin que dichas determinaciones aminoren y/o eximan la responsabilidad del EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA o le releven de las obligaciones derivadas del Contrato.

2.1.2.13. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá rendir y elaborar los informes, conceptos, y demás trabajos que le solicite el supervisor en el desarrollo del contrato.

2.1.2.14. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir las normas legales para el pago de salarios y prestaciones sociales del personal, el cual no tendrá el carácter de oficial. La entidad no asumirá ninguna responsabilidad laboral por la vinculación que haga el contratista del personal requerido.

2.1.2.15. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá cumplir con las obligaciones relacionadas con los aportes al sistema de Seguridad Social, y para ello deberá acreditar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los subsistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, así como aportes parafiscales que corresponda, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso, en caso de vincular personal mediante prestación de servicios, deberán presentarse igualmente los soportes correspondientes a los aportes realizados por los mismos.

2.1.2.16. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.

2.1.2.17. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa u ocasión de la ejecución del contrato.

2.1.2.18. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá asumir cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito Nacional como Internacional con respecto al bien objeto de este contrato.

2.1.2.19. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA será responsable ante las autoridades correspondientes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros igualmente será responsable de los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

2.1.2.20. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá mantener indemne al municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto del contrato.

2.1.2.21. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.

2.1.2.22. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.

2.1.2.23. EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA deberá dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

2.1.2.24. Como requisito para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA debe hacer entrega al municipio, de los documentos requeridos por la entidad, entre los que se encuentran: a) Cuenta de cobro o factura. b) Copia del contrato de consultoría y otro sí expedidos. (Si aplica el otro sí) c) Copia acta de inicio. d) Copia actas de suspensión y reinicios suscritas (Si aplica). e) Copia pólizas generadas durante toda la ejecución del contrato. f) Soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales por cada mes de ejecución del contrato. g) Soportes de pagos de aportes parafiscales (Sena, Bienestar Familiar, Caja de compensación). h) Paz y salvo expedido por la oficina de trabajo del municipio. i) Acta de entrega y recibo a satisfacción suscrita por el contratista, supervisor. j) Ampliación y/o Actualización de garantías según condiciones establecidas en el contrato. k) Acta final de consultoría. l) Acta de liquidación. m)) Copia informes. n) Certificación cuenta bancaria por consignar. o) Las demás requeridas por el municipio de Calarcá en especial aquellas qué estando directamente relacionadas con el objeto del contrato, le sean requeridas por el supervisor.

2.1.2.25. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y/o requeridas por el municipio.

2.1.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATANTE: Municipio de Calarcá Quindío.

2.1.3.1. Realizar las labores de verificación y aprobación de las garantías de conformidad con la clase o tipo que haya allegado el contratista que sean necesarias para dar inicio, reinició y terminación a la ejecución del contrato de obra pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.1.3.2. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal, conforme al valor total de las disponibilidades y presupuestales, y en especial de la Ofertas Económica seleccionada en la Audiencia de Adjudicación del proceso contractual de Licitación Pública, la cual corresponderá al valor total del contrato que se suscriba como resultado del proceso de selección.

2.1.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión.

2.1.3.4. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.1.3.5. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 del año 1.993, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007, como también por el Artículo 217 del Decreto Nacional 019 del año 2.012; la Entidad promoverá la liquidación del contrato dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. En caso de no liquidarse dentro de este término, se procederá conforme lo dispone el Artículo 11 de la Ley 1150 del año 2.007.

2.1.4. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución del contrato que resulte del proceso de selección respetivo será de: **DOS (02) MESES, contados desde la fecha de suscripción del Acta de inicio sin superar el 31 de diciembre de 2022;** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución para el contrato, siendo estos los postulados del Articulo 41 incisos 1 y 2 de la Ley 80 del año 1.993.

2.1.5. Duración del contrato:

La duración del contrato será por un término de **SEIS (06) MESES,** de los cuales **DOS (2) MESES** corresponden al plazo de ejecución del contrato, y **CUATRO (04) MESES** corresponden al termino durante el cual se realizará la liquidación del contrato, de acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

2.1.6. Lugar de ejecución y domicilio contractual:

El lugar de ejecución del contrato será el Municipio de Calarcá Quindío. Las entregas se deberán realizar en los sitios que determine el Supervisor(a) del contrato de acuerdo a la necesidad que presente la población beneficiaria. Estableciéndose como domicilio contractual el Municipio de Calarcá Quindío.

2.1.7. Forma de pago:

Respecto a la forma de pago, la misma se establece atendiendo el principio de autonomía de la voluntad de las partes contratantes de que trata el Articulo 32 de la Ley 80 del año 1.993; para el presente caso, la Entidad establece para los proponentes la siguiente forma de pago del valor del contrato de: CONSULTORÍA, resultado del presente proceso contractual:

UN PRIMER PAGO equivalente a **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000. 000.oo) M/CTE,** una vez realizadas las respectivas socializaciones y recibo a satisfacción del estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público.

UN SEGUNDO PAGO equivalente a **VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS ($28.000. 000.oo) M/CTE,** al recibo a satisfacción del resto de productos que forman parte del alcance del contrato y suscripción del acta de terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Contratista de consultoría deberá tener presente que, en forma previa a la autorización de cada pago, debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc), cuando corresponda. Además de los requisitos exigidos por el área administrativa y financiera de la Entidad.

NOTAS:

1. El municipio no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.
2. Los valores facturados deben sujetarse a los precios pactados y no podrán superar el valor total del presupuesto estimado.
3. Todo pago está sujeto a la Programación Anual Mensual de caja PAC de la entidad, sin generar intereses moratorios; con todo, el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso al giro de los recursos por parte de la entidad contratante.
4. Todos los pagos quedan condicionados adicionalmente a que el contratista acredite el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
5. La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
6. Todas las actas y pago deberán ser refrendados por el supervisor designado para la ejecución del proyecto.
7. El mayor plazo de ejecución que se llegare a requerir por parte del contratista para la ejecución del contrato, no generará costos adicionales para la entidad, pues si bien los costos se encuentran calculados con base al personal dispuesto y al plazo de ejecución, los pagos refieren a los productos entregados.

2.1.8. Gravámenes, impuestos o descuentos previos al pago y/o gastos ocasionados con la suscripción el contrato:

Se informa a los interesados en el proceso contractual que los valores o precios fijos de sus propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar en el proceso de selección contractual, deberán incluir los descuentos que se relacionan a continuación, mismos que se encuentran soportados en el Código de Rentas o Estatuto Tributario Municipal vigente: Acuerdo Nro. 08 del año 2.020 <<*Modificado por el Acuerdo Nro. 016 de diciembre 30 del año 2.021*>>, expedido por el Concejo Municipal de Calarcá Quindío. Además, también estarán a cargo del proponente: todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales antes y durante la ejecución del contrato; en consecuencia, en lo que corresponde al municipio de Calarcá, el pago por concepto de estampillas es equivalente aproximadamente al: 18.5% sobre el valor de cada pago que se efectué del contrato, así:

ESTAMPILLA, TASA O CONTRIBUCIÓN	*Total, porcentaje de descuento por cada pago que se realice*
Estampilla: Pro-Adulto mayor: 4% del valor total del pago: Artículo 293 a 298 Estatuto Tributario Municipal.	*8.5%*
Estampilla: Pro-Cultura: 2% del valor total del pago: Artículo 303 a 308 Estatuto Tributario Municipal.	
Tasa Pro-Deporte y Recreación: 0.5% del valor total del pago: Artículo 351 a 356 Estatuto Tributario Municipal.	
Estampilla Departamental: Pro-Hospital: 2% del valor total del pago: Artículos 4 y 5 Ordenanza Nro. 05 del 2.005.	
Retención en la Fuente para contratos de Consultoría: 10%, conforme a la tabla dispuesta por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario Nro. 1625 del 2.016 – CAPÍTULO 3 / Artículo: 1.2.4.3.1	*10%*
Total, Impuestos, Gravámenes o Descuentos previos a cada pago:	***18.5%***

No obstante, es obligación del proponente verificar los gastos de contratación en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá.

2.1.9. Supervisión y/o interventoria:

La supervisión o vigilancia y control de la correcta ejecución del objeto y obligaciones a cargo del contratista, será ejercida por la: **SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, o quien el señor alcalde o su delegado le asigne tales funciones,** quien tendrá a su cargo las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Artículo 84 de la Ley 1474 del año 2.011.

2.1.10. Cesión de derechos:

El contrato que se firme entre el CONTRATISTA y el MUNICIPIO DE CALARCÁ es intransferible. El proponente favorecido no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente proceso contractual o del contrato que se llegare a celebrar, sin autorización expresa y por escrito del MUNICIPIO DE CALARCÁ.

2.1.11. Subcontratación:

El contratista necesitará aprobación previa escrita del MUNICIPIO DE CALARCÁ para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. El contratista será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el MUNICIPIO DE CALARCÁ.

2.1.12. Clausulas excepcionales al derecho común:

Con el objeto de que la Entidad Estatal tenga los medios suficientes para el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran[8] con ella en la consecución de tales fines buscados con la contratación pública; se pactan en el contrato las cláusulas excepcionales de: Interpretación, Modificación y Terminación del contrato. Lo anterior, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos: 14 al 17 de la Ley 80 del año 1.993. **CADUCIDAD:** Se adoptará esta medida como último mecanismo, ante un incumplimiento por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato o que pueda paralizar el mismo, ello, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 del año 1.993, como también cuando el contratista incurra en las causales señaladas para declarar la caducidad previstas en las demás normas aplicables vigentes. La caducidad será declarada por la Entidad, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 del año 2.011, en concordancia con el Articulo 17 de la Ley 1150 del año 2.007, por parte de la Entidad.

2.1.13. Multas y clausula penal pecuniaria:

Se fijara en el contrato respectivo como cláusula penal la suma de el: Diez por ciento (10%) del valor estimado total del contrato; como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas en el contrato por cada una de ellas, dicha suma deberá ser pagada por la parte incumplida, si terminado el plazo de ejecución del contrato cualquiera de las partes no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los Artículos: 1.592 a 1.601 del Código Civil Colombiano.

Cuando la parte incumplida sea el Contratista, la Entidad Estatal cobrará la suma o valor de la presente clausula con sujeción al procedimiento establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 del año 2.011, por otra parte, en caso de incumplimiento por parte de la Entidad Estatal, el (la) contratista acudirá al arreglo directo, la conciliación prejudicial o podrá acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo de manera directa para ejecutar su cobro.

2.1.14. Indemnidad:

El Contratista se obliga a indemnizar al municipio de Calarcá con ocasión de la violación del incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

2.1.15. Minuta del contrato:

De conformidad con el numeral 11 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, la minuta del contrato que se incluirá como anexo de los pliegos de condiciones definitivos, corresponde a la que se proyecta celebrar como resultado de este proceso de selección, contiene el clausulado de la esencia y de la naturaleza de acuerdo con el objeto a contratar, sin embargo, el oferente seleccionado podrá proponer la inclusión de cláusulas, pero sólo en aquellos aspectos técnicos y operativos no contemplados por ella.

El MUNICIPIO DE CALARCÁ decidirá si lo acepta o no.

2.2. Análisis Técnico y Económico que justifica el valor estimado del contrato:

Se tuvo en cuenta las variables de precios relacionadas con labores de Consultoría con base en el salario mínimo legal vigente y con sus respectivas prestaciones sociales, transporte, gastos administrativos, así como el grado de complejidad de la labor a realizar por el contratista, además de los descuentos de ley, impuestos, entre otros, que serán por cuenta del consultor.

[8] Ley 80 del año 1.993, Articulo 3.

PRESUPUESTO
ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

FORMULARIO 1 - DETALLADO						
ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS ESTIMADOS DE PRESTACIÓN EN CADA ACTIVIDAD DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO						
ITEM	CARGO/OFICIO	CANT	TARIFA MENSUAL	% PARTICIPACIÓN	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1)*(2)*(3)*(4)
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL					
1.1	Director de Consultoria	1	$ 5.300.000,00	80%	2	$ 8.480.000,00
1.2	Analista Técnico	1	$ 3.300.000,00	80%	2	$ 5.280.000,00
1.3	Analista Aspectos Regulatorios	1	$ 4.200.000,00	60%	2	$ 5.040.000,00
1.4	Especialista SIG	1	$ 4.200.000,00	60%	2	$ 5.040.000,00
1.5	Profesional Aspectos Legales	1	$ 3.300.000,00	60%	2	$ 3.960.000,00
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
2.1	Auxiliar Administrativo	1	$ 1.000.000	80%	2	$ 1.600.000,00
					SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (6) = SUMATORIA (5)	$ 29.400.000,00
					FACTOR MULTIPLICADOR (7)	2,10
					TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (6) * (7)	$ 61.740.000,00
B	OTROS COSTOS DIRECTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
1	Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de informes, CD, DVD, fotocopias, fotografias, etc.	MES	1	$ 300.000,00	2	$ 600.000,00
2	Viáticos y transporte	MES	1	$ 342.605,04	2	$ 685.210,08
					TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS	$ 1.285.210,08
C					TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)	$ 63.025.210,08
D					IVA (19%)	$ 11.974.789,92
E					VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)	$ 75.000.000,00

PRESUPUESTO
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALUMBRADO PUBLICO – TARIFA ALUMBRADO PUBLICO Y PROYECTO DE ACUERDO CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS – PROPUESTA DE AJUSTE CONVENIO EMCA

FORMULARIO 1 - DETALLADO						
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO TARIFA ALUMBRADO PÚBLICO Y PROYECTO DE ACUERDO CON EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROPUESTA DE AJUSTE CONVENIO EMCA						
ITEM	CARGO/OFICIO	CANT	TARIFA MENSUAL	% PARTICIPACIÓN	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1)*(2)*(3)*(4)
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL					
1.1	Director de Consultoria	1	$ 5.300.000,00	20%	2	$ 2.120.000,00
1.2	Analista Técnico	1	$ 3.300.000,00	20%	2	$ 1.320.000,00
1.3	Analista Aspectos Regulatorios	1	$ 4.200.000,00	40%	2	$ 3.360.000,00
1.4	Especialista SIG	1	$ 4.200.000,00	10%	2	$ 840.000,00
1.5	Profesional Aspectos Legales	1	$ 3.300.000,00	40%	2	$ 2.640.000,00
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
2.1	Auxiliar Administrativo	1	$ 1.000.000	20%	2	$ 400.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (6) = SUMATORIA (5)					$ 10.680.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,10
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (6) * (7)					$ 22.428.000,00
B	OTROS COSTOS DIRECTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
1	Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de informes, CD, DVD, fotocopias, fotografias, etc.	MES	1	$ 300.000,00	2	$ 600.000,00
2	Viáticos y transporte	MES	1	$ 250.705,88	2	$ 501.411,76
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					$ 1.101.411,76
C	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					$ 23.529.411,76
D	IVA (19%)					$ 4.470.588,24
E	VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)					$ 28.000.000,00

PRESUPUESTO UNIFICADO - PROCESO DE CONSULTORÍA

FORMULARIO 1 - DETALLADO

PRESUPUESTO UNIFICADO

ITEM	CARGO/OFICIO	CANT	TARIFA MENSUAL	% PARTICIPACIÓN	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
		(1)	(2)	(3)	(4)	(5) = (1)*(2)*(3)*(4)
A	COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL					
1.1	Director de Consultoria	1	$ 5.300.000,00	100%	2	$ 10.600.000,00
1.2	Analista Técnico	1	$ 3.300.000,00	100%	2	$ 6.600.000,00
1.3	Analista Aspectos Regulatorios	1	$ 4.200.000,00	100%	2	$ 8.400.000,00
1.4	Especialista SIG	1	$ 4.200.000,00	70%	2	$ 5.880.000,00
1.5	Profesional Aspectos Legales	1	$ 3.300.000,00	100%	2	$ 6.600.000,00
2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO					
2.1	Auxiliar Administrativo	1	$ 1.000.000	100%	2	$ 2.000.000,00
	SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL (6) = SUMATORIA (5)					$ 40.080.000,00
	FACTOR MULTIPLICADOR (7)					2,10
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (8) = (6) * (7)					$ 84.168.000,00

B	OTROS COSTOS DIRECTOS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	DURACIÓN (meses)	VALOR PARCIAL ($)
1	Equipo de oficina (Impresoras - computadores), papelería, comunicaciones, edición de informes, CD, DVD, fotocopias, fotografías, etc.	MES	1	$ 600.000,00	2	$ 1.200.000,00
2	Viáticos y transporte	MES	1	$ 593.310,92	2	$ 1.186.621,85
	TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS					$ 2.386.621,85
C	TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A) + OTROS COSTOS DIRECTOS (B)					$ 86.554.621,85
D	IVA (19%)					$ 16.445.378,15
E	VALOR TOTAL DE LA OFERTA (C+D)					$ 103.000.000,00

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

2.3. Presupuesto Oficial y Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

2.3.1. Presupuesto Oficial Determinado:

Conforme al análisis para contratar y de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad, se estima que el contrato de CONSULTORÍA que se pretende suscribir asciende a la suma de **CIENTO TRES MILLONES DE PESOS ($103.000.000,oo)** M/CTE, incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden territorial y nacional a que hubiere lugar. valor que detalla en el estudio del sector.

2.3.2. Certificado De Disponibilidad Presupuestal:

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con el Artículo 71 del Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto), y conforme a la Disponibilidad Presupuestal de la Entidad **para soportar dicho gasto se ha solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nro.: 2022001366 de fecha 21 de septiembre del año 2.022, expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Calarcá Quindío		
CÓDIGO DEL RUBRO	**NOMBRE - DESCRIPCIÓN**	**VALOR TOTAL DE LA DISPONIBILIDAD**
0503232020200902210 20130465461112314	**Impuesto de alumbrado público con situación de fondos** - Estudio técnico de referencia para la determinación de los costos estimados de prestación en cada actividad del servicio de alumbrado público	$75.000.000
0503232020200902210 20130465461113310	**Ingresos corrientes de libre destinación** - Manual de procedimientos de alumbrado público. Tarifa alumbrado público y proyecto de acuerdo con exposición de motivos. Propuesta de ajuste convenio EMCA.	$28.000.000
VALOR TOTAL DE LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES:		**$ 103.000.000**

2.3.3. Adjudicación del contrato:

El contrato será adjudicado al proveedor que presente una propuesta hábil, obtenga el primer lugar en el orden de elegibilidad, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo y pliego de condiciones.

La Adjudicación se hará conforme lo establecido en el cronograma de actividades publicado en el Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, Este término podrá prorrogarse antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan, conforme con el numeral 9° del artículo 30 de la ley 80 de 1993[9]. La prórroga a que se hace referencia en los incisos anteriores se hará a través de adenda que se publicará en el Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co

La adjudicación se realizará a través de acto administrativo motivado que se notificará al proponente seleccionado, o a su representante legal, según el caso, o al apoderado constituido para el efecto términos establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 Modificado por el articulo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021.

[9] *Artículo 30, numeral 9 Ley 80 de 1.993 Los plazos para efectuar la adjudicación y para la firma del contrato se señalarán en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta su naturaleza, objeto y cuantía. El jefe o representante de la entidad podrá prorrogar dichos plazos antes de su vencimiento y por un término total no mayor a la mitad del inicialmente fijado, siempre que las necesidades de la administración así lo exijan. Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación conforme a lo previsto en este estatuto.*

El acto de adjudicación se publicará en el Portal Único de Contratación Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II o www.colombiacompra.gov.co. El acto de adjudicación obliga tanto a la entidad como al adjudicatario, y contra él no procede recurso alguno por la vía administrativa. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del proceso y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado de acuerdo con lo señalado en el inciso 3º del artículo 9º de la Ley 1150 de 2007, caso en el cual, la Entidad contratante podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

2.4. Permisos, licencias, registros o autorizaciones para la ejecución del contrato:

No aplica.

2.4.1. Inscripción en el Registro Mercantil o Certificado de Existencia y Representación Legal:

El proponente u oferente deberá estar registrado o matriculado en el Registro Mercantil y/o contar con su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga su domicilio principal, documentos en los que debe constar el registro de sus actividades económicas las cuales deben estar directamente relacionadas con el objeto del contrato; cuando se trate de un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, cada uno de los integrantes deberán cumplir con esta exigencia.

FIN DEL CAPITULO.

CAPITULO III: CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN (Etapas preclusivas y perentorias):

3.1) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES (Ver: ANEXO Nro. 2):

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[10], y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia; **establece el CRONOGRAMA del presente proceso de selección de un contratista a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), en el cual se indicaran: *Las actividades, *Los términos y *El sitio digital para su cumplimiento.**

- **VER ANEXO Nro. 2: CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL: Se advierte a los proponentes u oferentes que deberán sujetarse al cronograma dispuesto en el Anexo Nro. 2 del presente pliego de condiciones, y que los términos allí establecidos son preclusivos y perentorios tal como lo establece el Artículo 25 numeral 1 de la Ley 80 del año 1.993.**

De igual manera, se deja constancia que todos los actos administrativos, documentos, registros, anexos y demás, constaran de manera física (impresa) en un expediente propio para este proceso contractual el cual reposara en la Secretaria Administrativa del Municipio de Calarcá Quindío, atendiendo sus funciones delegadas en materia contractual y de gestión documental.

3.1. Estudios previos:

Dando cumplimiento de lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, como también para cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.2.1.1.: *Estudios y documentos previos* y 2.2.1.2.1.4.9., el Municipio de Calarcá Quindío a través de la Secretario o dependencia competente ha proyectado y elaborado los Estudios Previos y Estudios del Sector (Análisis del Mercado) de conformidad con los requerimientos mínimos establecidos en la última norma citada, y los mismos hacen parte integral de presente pliego de condiciones, considerando que el contenido de este pliego en su gran mayoría se ha elaborado conforme a lo dispuesto en los documentos previos del proceso, mismos que se encuentran a disposición de los interesados de manera simultánea con pliego de condiciones, para lo cual éstos fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. ibidem y adicionalmente podrán ser consultados de manera física en la Entidad contratante (art. 8 Ley 1150/07 modificada por la Ley 1882 del año 2.018).

3.2. Publicación del aviso de convocatoria pública:

La Entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, efectúa la publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), de un aviso de convocatoria pública que contenga la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos.

[10] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

3.3. Publicación del proyecto de pliego de condiciones:

De conformidad con lo dispuesto en el inciso del Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, con el propósito de suministrarle al público en general la información que le permitiera formular observaciones dentro de este proceso de selección, el MUNICIPIO DE CALARCÁ publica el proyecto de pliego de condiciones en el Portal Único de Contratación: www.contratos.gov.co, por el término de **CINCO (05) DÍAS hábiles** de antelación al acto de apertura, contados a partir de la fecha que se estableció en el cronograma de actividades. Lo anterior, dando aplicación a lo dispuesto en el Articulo 24 numeral 2 de la Ley 80 del año 1.993, como también al Artículo 8 de la Ley 1150 del año 2.007.

3.4. Observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones:

Si bien es cierto que las Entidades Estatales cuentan con un alto grado de discrecionalidad o libertad de configuración a la hora de proyectar y elaborar un pliego de condiciones o una invitación publica[11], para adecuar tal acto a las necesidades puntuales del tipo de contrato que se pretenda celebrar y la modalidad de selección que se utilice para tal fin; también es cierto que las Entidades Estatales deben dar oportunidad a los interesados, proponentes u oferentes para realizar observaciones a las condiciones de participación, requisitos técnicos, jurídicos financieros y demás aspectos del pliego de condiciones o invitación, la entidad por su parte está obligada a recibir las observaciones presentadas en dentro del plazo otorgado en el respectivo cronograma de realización de la modalidad de selección, y resolver de fondo las mismas, indicando al observante si acepta o rechaza la observación formulada, en este último caso, deberá argumentar o justificar las razones por las cuales no acepta. Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 del año 1.993, en concordancia con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007, como también de conformidad con lo indicado en el Articulo: 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015; los proponentes, oferentes o interesados, podrán presentar sus observaciones y sugerencias en el lugar y fechas descritas en el cronograma de actividades del presente proceso, indicando el objeto y el número del proceso de selección, tal como lo dispone la última norma citada.

3.5. Respuestas a las observaciones y sugerencias realizadas al proyecto de condiciones por parte de los proponentes, oferentes o interesados:

Las respuestas a las observaciones tendrán lugar en la fecha y lugar descrito en el cronograma de actividades, las cuales se harán de manera motivadas y se podrán agrupar aquellas de naturaleza común, las cuales serán publicadas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II) como medio oficial de publicidad de acuerdo a las disposiciones especiales contenidas en el Aarticulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

3.6. Acto administrativo de apertura del proceso de selección contractual:

Con el objeto de dar aplicación a lo establecido en el numeral 7 del Artículo 24 de la Ley 80 del año 1.993, y de igual manera a su Artículo 30, el cual establece: *De la estructura de los procedimientos de selección*, numeral 1) *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.* Ahora, aunque la anterior disposición está dirigida a aplicarse dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: *Licitación Pública*[12], considerando que tal disposición es también es aplicable por analogía normativa a los procesos contractuales adelantados bajo las modalidades de selección: *Abreviada de Menor Cuantía*[13] y *Concurso de Meritos*[14]. En concordancia con lo anterior el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, establece en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.5., que, la Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección contractual, mediante acto administrativo de carácter general, razón por la cual; la Entidad expedirá en la fecha descrita en el cronograma de actividades el correspondiente Acto Administrativo de Apertura y publicará el mismos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

[11] Consejo de Estado / Sección Tercera / Sentencia de fecha 5 de junio el año 2.008 / Expediente 1988-8431/ (C.P. Mauricio Fajardo).
[12] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 1
[13] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 2
[14] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 Numeral: 3

3.7. Pliego de condiciones definitivo:

La publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, se realizará a partir de la fecha descrita en el cronograma de actividades, el cual contendrá como mínimo los requerimientos del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 y el artículo 24 Núm. 5 de la Ley 80 de 1993.

3.8. Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo:

Dentro del término establecido en el cronograma de actividades, los interesados podrán presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales serán resueltas por la entidad dentro de la audiencia de aclaración de pliegos o mediante publicación de la respuesta a las mismas en El Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

3.9. Plazo máximo para entregar las propuestas u ofertas:

En el cronograma de actividades del proceso se establecen las fechas y las horas en las cuales los oferentes pueden presentar sus ofertas.

3.10. Plazo máximo para expedir adendas que modifiquen el pliego de condiciones definitivo:

La entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dentro del cronograma de actividades estableció el plazo máximo durante el cual se expedirán adendas para introducir modificaciones al pliego de condiciones definitivo.

3.11. Cierre del plazo para entregar propuestas u ofertas:

La presentación de las propuestas se realizará en la fecha y hora descrita en el cronograma de actividades publicado en el Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, en fecha indicada los proponentes u oferentes entregaran las propuestas u ofertar a través de la plataforma SECOP II cumpliendo con las exigencias del pliego de condiciones.

Las propuestas que lleguen después de la hora prevista para el cierre del proceso de selección, NO SERÁN RECIBIDAS por la plataforma del SECOP II, toda vez que esta opción se inhabilita automáticamente una vez vence el plazo establecido en el cronograma del proceso de selección.

3.12. Audiencia de apertura de propuestas u ofertas:

Vencido el término para presentar ofertas, la Entidad Estatal debe realizar su apertura y publicar la lista de oferentes. Luego de la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona puede consultarlas. La Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas", para que sean visibles a todos los Proponentes y los interesados en el proceso según la guía de uso del Portal Único de Contratación- Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II,

3.13. Evaluación y calificación de las propuestas u ofertas:

La evaluación y calificación de las ofertas, se realizará en la fecha descrita en el cronograma general para lo cual en el Municipio de Calarcá designará un Comité Evaluador y Calificador, conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, quienes deberán realizar dicha labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones (Articulo 2.2.1.1.2.2.3. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.)

3.14. Publicación del informe de evaluación de las propuestas u ofertas presentadas.

El traslado del informe de Evaluación y Calificación se realizará a partir de la fecha señalada en el cronograma general por el término señalado en el cronograma de actividades: **TRES (3) DIAS HÁBILES**, con el fin de que los proponentes u oferentes puedan realizar las observaciones que estimen pertinentes, ello, conforme a lo dispuesto en el Articulo: **2.2.1.2.1.3.1.** y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

3.15. Presentación de observaciones al informe de evaluación:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 24 numeral 2 de la Ley 80 del año 1.993, los proponentes, oferentes o interesados, podrán presentar sus observaciones a los informes expedidos dentro del proceso contractual, ello, sujetándose a los términos preclusivos y perentorios dispuestos en el cronograma del proceso contractual, mismos que se ajustan a los dispuestos por las normas vigentes citadas.

3.16. Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación y acto administrativo de adjudicación o de declaratoria desierta:

La entidad por su parte está obligada a recibir las observaciones presentadas al Informe de Evaluación dentro del plazo otorgado en el respectivo cronograma de realización de la modalidad de selección, y resolver de fondo las mismas, indicando al observante si acepta o no acepta la observación formulada, en este último caso, deberá argumentar o justificar las razones por las cuales no acepta.

Una vez la Entidad haya resuelto o respondido las observaciones presentadas al Informe de Evaluación en la fecha descrita en el cronograma de actividades, posteriormente procederá a expedir el Acto Administrativo motivado mediante el cual adjudique el contrato o declare desierto el proceso, el cual será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

FIN DEL CAPITULO

CAPITULO IV: DE LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:

4.1. Forma, lugar y hora de presentación de propuestas:

El municipio de CALARCÁ QUINDIO, atendiendo las disposiciones de la Ley 527 del año 1.999 y el Articulo 3 de la Ley 1150 del año 2.007, que establecen la facultad de realizar actuaciones administrativas y contractuales a través de medios electrónicos, y de igual manera, dando cumplimiento al contenido de la Ley 1712 del año 2.014 (*Ley de transparencia y acceso a la información pública*), especialmente en cuanto a la publicidad de la Contratación Estatal[15], y de manera especial, atendiendo el contenido de la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia; **recibirá la solicitudes, observaciones, correspondencias propuestas u ofertas ÚNICAMENTE a través de la plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).**

4.2. Como presentar una propuesta u oferta a través de la Plataforma: SECOP II:

Los proponentes deberán elaborar, diligenciar y adjuntar los documentos soporte de sus propuestas a través de la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), ello, dentro de las fechas y horas que se establecidas en el cronograma respectivo (**ANEXO Nro. 2**) para el presente proceso de selección.

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar los tutoriales y/o guías diseñadas por la Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia[16], para el **Uso del SECOP II respecto a los proveedores de las entidades estatales:**

- **Crear y presentar una oferta en SECOP II:** https://colombiacompra.gov.co/ciudadanos/crear-y-presentar-una-oferta-en-secop-ii

Guía expedida por Colombia Compra Eficiente: *Procesos de contratación: Presentar ofertas en el SECOP II:*

- **Como presentar propuestas u ofertas a través de la plataforma: SECOP II:** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/cce-sec-gi-04provpcpresentaroferta07-09-2020.pdf
- **Aprenda cómo presentar ofertas en el SECOP: II (para hacerlo deberá registrarse con usuario y contraseña en la plataforma):** https://www.colombiacompra.gov.co/node/23708

4.3. Cómo presentar la Oferta Económica y técnica en la Plataforma: SECOP II, para el proceso contractual:

La Oferta Económica del presente proceso contractual tiene dos (2) componentes que se deben ser diligenciado o presentados en la Plataforma: SECOP II, ello, atendiendo que el contrato será adjudicado al proponente u oferente que resulte seleccionado, para el efecto, deberán dirigirse a los siguientes alojamientos:

A) **Punto** denominado: ***Cuestionario: Lista de artículos*** Pregunta: ***Lista de precios***: AQUÍ se debe poner o diligenciar por parte del proponente: El valor total de la oferta económica

B) Por otra parte, se deberá adjuntar como documento Anexo a la propuesta, la Oferta Económica y Técnica conforme al **Formato Nro. 08** o el que libremente decida elaborar el proponente, no obstante, deberá tener el mismo contenido de características y descripciones técnicas; en tal formato, el proponente deberá diligenciar los Valores Unitarios y al final, la sumatoria total de los mismos, incluyendo el IVA, impuestos, gravámenes o descuentos, éste valor corresponderá al precio o valor inicialmente ofertado para participar en la Audiencia de subasta inversa presencial o para realizar la calificación de su Oferta Económica, según el procedimiento que corresponda.

[15] Articulo 9 Literal E, Articulo 10, y Articulo 11 Literales D) y G) , en concordancia con lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.1.1.7.1. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.
[16] Decreto-Ley 4170 del año 2.011, Articulo 2.

4.4. Reglas para la presentación de propuestas u ofertas:

Los proponentes u oferentes deberán tener en cuenta las siguientes reglas para la presentación de sus propuestas u ofertas; siendo necesario indicar que, en lo relacionado con ella, se aplican las normas contenidas en el Código de Comercio Colombiano[17], en especial lo dispuesto en los Artículos: 845 al **860**.

4.4.1. Las propuestas deberán ser presentadas en la forma indicada en el presente pliego de condiciones o invitación pública.

4.4.2. No se aceptará la presentación de propuestas parciales o propuestas alternativas, dentro del presente proceso de selección; por lo tanto, la Oferta Técnica y Económica deberá contener el ofrecimiento de la totalidad de los Items, productos, servicios u obras, determinados en las: *CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR,* y en caso de no ser ofertados la propuesta u oferta será objeto de rechazo.

4.4.3. Se recomienda a los participantes que para diligenciar y adjuntar su propuesta en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II), lean cuidadosamente las instrucciones contenidas en la presente invitación pública y se ajusten al procedimiento y demás requerimientos que contiene; para lo cual se les exhorta consultar las guías y tutoriales referidos en el numeral: **3.1.**

4.4.4. No se aceptarán propuestas presentadas de manera presencial o física en cualquiera de las instalaciones, secretarías o dependencias de la Alcaldía Municipal de Calarcá Quindío, enviadas por fax o por correo electrónico; pues es a través de tal plataforma (SECOP II) que a la fecha la Entidad Territorial se encuentra obligada a gestionar todos sus procesos contractuales, antes se realizaban mediante la plataforma SECOP I, pero a partir del 01 de abril del año 2.021 se ha iniciado con la implementación del SECOP II, ello, conforme a lo dispuesto en la Circular Externa Nro. 001 de fecha 10 de febrero del 2.021, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Púbica: *Colombia Compra Eficiente*, en su calidad de Entidad rectora de la contratación pública en Colombia.

4.4.5. Si el proponente u oferente no discrimina el impuesto al valor agregado (IVA), y el objeto del contrato causa dicho impuesto, el MUNICIPIO DE CALARCÁ lo considerará incluido en el valor total de la oferta y así lo aceptará el oferente.

4.4.6. Las ofertas se harán en línea acorde con los términos y condiciones de uso del SECOP II.

4.4.7. En caso de presentarse fallas en la utilización de la plataforma se dará aplicación al protocolo de indisponibilidad SECOP II, previsto por **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**. ubicado en www.colombiacompra.gov.co y comunicárselo a la entidad a través del correo electrónico contratacion@calarca-quindio.gov.co.

Para más información, los proponentes u oferentes deberán consultar la guía en el siguiente enlace:

- https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/protocolo_de_indisponibilidad_secop_ii.pdf

[17] Artículos: 13, 32 y 40 de la Ley 80 del año 1.993.

4.5. DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBE APORTAR CADA PROPONENTE EN SU PROPUESTA Y FORMATOS PARA SU PRESENTACIÓN O DOCUMENTOS PARA SU ACREDITACIÓN:

Nro.	REQUISITO HABILITANTE Y/O DOCUMENTO SOPORTE SOLICITADO	FORMATO O DOCUMENTO PARA SU ACREDITACIÓN
1	Índice en el que se identifique en forma clara la documentación de la oferta y el folio o folios a que corresponde.	El que establezca el proponente
2	Carta de presentación de la propuesta: se diligenciará conforme al modelo contenido en la "Carta de Presentación de la Propuesta" y será firmada por el proponente o apoderado, si a ello hubiere lugar. Si la propuesta es presentada por una persona jurídica, deberá venir suscrita por el representante legal debidamente facultado en los términos de ley; y para los consorcios y uniones temporales, por el Representante designado.	**Formato Nro. 01**
3	Fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal.	Fotocopia del documento
4	Fotocopia de la Libreta militar para en hombres, en caso de aplicar.	Fotocopia del documento
5	Registro único tributario (RUT) actualizado expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)	Fotocopia del documento
6	Para personas naturales: Verificación antecedentes: Penales, Disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas. Para personas jurídicas: Verificación antecedentes: Disciplinarios y fiscales.	Reportes de antecedentes expedidos por: Policía Nacional, Procuraduría, Contraloría y Policía Nacional, respectivamente.
7	Situaciones de Inhabilidad e Incompatibilidad:	**Formato Nro. 01**
8	**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: PERSONAS NATURALES O PERSONAS JURÍDICAS Y MIEMBROS DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE SEAN PERSONAS JURÍDICAS)** Deberán presentar Certificado de existencia y representación legal o certificado mercantil, en donde conste la determinación de su actividad u objeto social, expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente. Este certificado debe tener fecha de expedición igual o inferior a un (1) mes anterior a la fecha de presentación de la propuesta. Así mismo, cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del presupuesto total del presente proceso de selección. Las personas jurídicas no obligadas a registrarse en el registro mercantil o cuya personería jurídica hayan sido expedidas por autoridad diferente, deberán aportar el respectivo certificado en que se acredite la información anterior. **EL PRESENTE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SE DEBE APORTAR EN CASO DE QUE DICHA INFORMACIÓN NO SE ENCUENTRE REGISTRADA EN EL RUP.**	El que establezca la Cámara de Comercio o la entidad respectiva
9	Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil, para personas naturales con establecimiento de comercio.	El que establezca la Cámara de Comercio o la entidad respectiva
10	Compromiso consorcial o de unión temporal, si es del caso	**Formatos: Nro. 02 o Nro. 03**
11	Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social o aportes parafiscales.	Persona natural: Certificados de afiliación vigentes y/o planilla de seguridad social del mes anterior a la fecha de cierre del proceso.

Nro.	REQUISITO HABILITANTE Y/O DOCUMENTO SOPORTE SOLICITADO	FORMATO O DOCUMENTO PARA SU ACREDITACIÓN
		Persona jurídica: **Formato Nro. 04**
12	Registro Único de Proponentes (R.U.P) / para verificación de Experiencia General y Experiencia Especifica, conforme al Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel:	El que establezca la Cámara de Comercio o la entidad respectiva
13	Información de los contratos que el proponente pretenda hacer valer para la acreditación de la experiencia general y especifica:	**Formato Nro. 05**
14	Garantía de seriedad de la propuesta u oferta.	El que establezca el afianzador o asegurador
15	Compromiso anticorrupción	**Formato Nro. 06**
16	Formato para indicar el año de cierre fiscal con el cual el proponente elijé que la Entidad evalué su capacidad financiera y organizacional	**Formato Nro. 08**

4.6. Documentos que debe contener la oferta técnica y económica:

Nro.	REQUISITO	FORMATO
1	Oferta Técnica y Económica	**Formato Nro. 08**

NOTA: Verificar el numeral: 4.3 del presente Pliego de Condiciones, para efectos de la presentación de la Oferta Económica y Técnica tanto en la Plataforma: SECOP II, como también para el documento anexo o adjunto de Oferta Técnica y Económica.

La anterior distinción entre documentos del proponente y de la oferta, será tenida en cuenta por la Entidad al momento de dar aplicación a las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, puesto que dicha valoración debe ser realizada directamente por el comité evaluador, de acuerdo a las reglas de subsanabilidad que se establecen a continuación.

4.7. Reglas de SUBSANABILIDAD: Solo para requisitos habilitantes o aquellos que no otorguen puntaje:

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, razón por la cual en atención a lo dispuesto en el parágrafo 1 ibídem, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación **o al proponente** (no a la oferta), no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, y podrán subsanarse hasta el último día del traslado del informe de evaluación.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta el último día de traslado del informe, sin que tal previsión haga negatorio el principio contemplado en el inciso anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, será rechazada la oferta del proponente que dentro del término de Ley no responda al requerimiento que le haga la entidad para subsanarla.

Finalmente, en caso de discrepancia sobre la subsanabilidad de los documentos de la propuesta, la entidad acogerá a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 5 Parágrafos: 1 al 5 (modificado por el Articulo 5 de la Ley 1882 del año 2.018)**; como también al criterio expresado por el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO,** sentencia de 26 de Abril de 2.006, **exp. 16.041**, el cual distingue entre los documentos del proponente y los de la oferta, así:

> *"[L]os pliegos de condiciones están llamados a **establecer los requisitos de participación de los oferentes** y los **criterios o factores de evaluación o calificación de sus ofertas**; unos y otros, deben llevar como única impronta el interés general perseguido con la contratación propuesta. /Los primeros, permiten la participación de los sujetos, esto es, habilitan jurídica, financiera o técnicamente la concurrencia de los interesados al proceso y, por ende, conciernen a la idoneidad de los oferentes; y los segundos, posibilitan la selección de la propuesta, esto es, están referidos a calificar la oferta, a darle un puntaje, para establecer el mérito de la misma frente al objeto a contratar y, por ende, tienen una conexión directa con la particular necesidad, esto es, una connotación sustancial para la escogencia de la oferta más favorable a los intereses de la entidad."*

Igualmente, esta tesis fue acogida por la Sección Tercera, la cual consideró que la norma citada de la Ley 80, según la exposición de motivos del proyecto de ley que dio lugar a su creación se refería a documentos o requisitos superfluos que no permitían a la administración desestimar la oferta, pero no la facultaba para solicitarlos y subsanar omisiones.

Por eso, consideró que si el Estatuto General no establecía esta facultad para la administración, la omisión de estos requisitos no necesarios para la comparación, es decir, requisitos que no impiden la evaluación de las ofertas por versar sobre aspectos esenciales, no requeriría de subsanación dentro del proceso, sino simplemente daría lugar a no desestimar la propuesta, pues no todos los preceptos del pliego ostentan la misma categoría. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, exp. 24.715 y otros, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

Posteriormente el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688),** señala lo siguiente:

> *"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 884 C. Co.)[18], para lo cual la entidad bien puede exigir su acreditación a la suscripción del contrato (posibilidad legal anterior), dado que se trata de un supuesto que se enmarca dentro lo prescrito por el inciso segundo del numeral 15 del artículo 25 -original- de la Ley 80 de 1993, según el cual "[l]a ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos"; o bien puede requerirlo con el fin de que lo aporte (posibilidad legal actual), **sin que ello comporte una mejora, modificación o adición de la propuesta**[19].*
>
> *Esta regla que desarrolla el principio de economía y es manifestación de que lo sustancial debe primar sobre lo formal en el proceso de formación del contrato, significa que ante la omisión o defecto de aquellos documentos relacionados con la futura contratación o **con el proponente no necesarios para la comparación de las propuestas, no** es viable rechazar un ofrecimiento, el cual únicamente procede en tratándose de requisitos o documentos que **impidan la evaluación o comparación de las ofertas**, directriz normativa que aplicó la administración del municipio de La Dorada en el sub lite".*

18 C. Co. "Artículo 844. La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros."

19Advertencia que se hace toda vez que actualmente el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 –que derogó el inciso 2° del numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en el artículo 32 ibídem- reguló este aspecto con un sentido similar, más no igual, así: "La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización..." (se subraya). Como se puede apreciar, el primer segmento del artículo recoge lo expresado en la norma anterior de la Ley 80 de 1993, pero a diferencia de esta puntualiza su consecuencia en el sentido de que los requisitos que no afecten la asignación de puntaje, o sea aquellos no ponderables o esenciales o habilitantes, puedan ser solicitados por la entidad hasta la adjudicación, salvo para cuando se haga a través del mecanismo de subasta, caso en el cual se deberá hacer con antelación al comienzo de la misma.

CAPITULO: V: REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS A LOS PROPONENTES U OFERENTES:

El Municipio de CALARCÁ Quindío, atendiendo lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2.007 Artículo 5 Inciso 2, en concordancia con el Articulo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; considera que los Requisitos Habilitantes que se describen a continuación, son proporcionales al valor y naturaleza del contrato que se pretende celebrar, siendo suficientes para participar y posteriormente adjudicar el contrato de: ***CONSULTORÍA*** que resulte del proceso de selección contractual con el proponente que ofrezca su mejor: *Oferta Económica y Técnica, los Ofrecimientos adicionales sin costo para la Entidad puntuables o ponderables, como también aquellos a otorgar por disposición legal*, por lo tanto, se establecen las siguientes condiciones:

5.1 CAPACIDAD JURÍDICA (CJ):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007 y en el numeral 2° del **Artículo 2.2.1.1.1.5.3** del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, **las condiciones de capacidad jurídica serán verificadas únicamente con base en el Registro Único de Proponentes**, salvo que en dicho certificado no se encuentre registrada toda la información requerida por la entidad, para lo cual el proponente podrá aportar el certificado mercantil, certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

Podrán participar en el presente proceso de selección todas las personas naturales o jurídicas que tenga dentro de su actividad económica u objeto social según sea el caso, esté relacionado con el objeto del presente proceso. De igual manera podrán presentar oferta los consorcios o uniones temporales de que trata el Articulo 6 de la Ley 80 del año 1.993; cuyos integrantes (Personas naturales o jurídicas) cumplan con las condiciones señaladas. En todo caso el proponente debe ser plenamente capaz y cumplir con las condiciones exigidas en la normatividad vigente y en el presente pliego de condiciones o invitación pública.

Para participar en este proceso de selección objetiva, se requiere ser colombiano por nacimiento o extranjero nacionalizado antes de la fecha estimada para la entrega de propuestas. Los representantes legales de las personas jurídicas que deseen participar, están sujetas a los anteriores condicionamientos.

Las Personas Jurídicas o empresas, deberán allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial de su domicilio principal; ello, con una fecha de expedición que no puede ser superior a un (01) mes en el momento de presentación de la propuesta. En dicho certificado debe indicarse: *El objeto social o actividad económica dentro del cual se debe hallar comprendido las actividades que son el objeto de la presente Selección, *las actividades económicas que realiza la sociedad, *el (los) establecimientos de comercio registrados y/o las sucursales, *la persona natural que ejerce su representación legal, *sus facultades y *la duración de la sociedad, la cual deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más. El objeto social de la persona jurídica debe guardar relación con el objeto del contrato a celebrar. Si llegare a prorrogarse el plazo del presente proceso, el certificado de existencia y representación conservará su validez.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la Ley 80 de 1993.

Las personas naturales deberán allegar copia del documento de identidad (Cédula de ciudadanía, Cedula de Extranjería o Pasaporte) y el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial de su domicilio principal. En dicho certificado debe indicarse: *el (los) establecimientos de comercio registrados y/o las sucursales, *las actividades económicas que realiza.

Los proponentes plurales (consorcios o uniones temporales): Tratándose de este tipo de proponentes, todos sus integrantes deberán acreditar su capacidad jurídica de manera individual adjuntado al documento o formato de constitución los documentos antes referidos, atendiendo su calidad de persona jurídica o natural.

La experiencia y la información financiera del proponente u oferente se verificará con corte a la fecha:

A) 31 de diciembre del año 2.021 /o /
B) 31 de diciembre del año 2.020 /o /
C) 31 de diciembre del año 2.019,

Cualquiera de esas opciones a elección del proponente u oferente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. **al** 2.2.1.1.1.5.7. **y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 579 de fecha 31 de mayo del año 2.021, en sus Artículos 2 y 3: *Parágrafo Transitorio.*** Es decir, la Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el R.U.P. del proponente; no obstante, tal situación debe ser indicada por el proponente en el **Formato Nro. 7** de lo contrario la Entidad evaluara o calificara con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: 31 de Diciembre del 2.021.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.022, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

5.1.1 Carta de presentación de la propuesta: Formato Nro. 1:

El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el **formato No. 1** de los presentes pliegos de condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o el representante del Consorcio o Unión Temporal. Se debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la propuesta y de todos los integrantes del consorcio o unión temporal.

5.1.2 Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de quien presente la propuesta:

Se debe presentar la fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente ya sea persona natural o del representante legal para el caso de persona jurídica, así mismo de todos los integrantes que conforman los consorcios o uniones temporales según sea el caso. Para el caso de proponentes extranjeros deberá presentar fotocopia del pasaporte o documento equivalente.

5.1.3 Libreta Militar para género masculino menores de 50 años:

Se debe acreditar y/o verificar la definición de la situación militar de quien suscribe la Propuesta u Oferta. Aplica para todos los integrantes del consorcio o unión temporal. Si es mayor de 50 años no aplica. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 de la Ley 1861 del año 2.017.

5.1.4 Registro Único Tributario (RUT)

Adjuntar copia del Registro Único Tributario (RUT) expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales /DIAN) en el conste el régimen tributario a que pertenece el oferente. Se exceptúa de este requisito a los consorcios y uniones temporales, ya que éstos tramitan el RUT, en caso de adjudicación del contrato y adicionalmente su régimen tributario por disposición legal es el COMÚN

5.1.5 Verificaciones antecedentes: penales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y boletín deudores morosos del estrado

Sin perjuicio de la información requerida a la persona natural o jurídica con la que se pretende suscribir una convención, y en aplicación de los principios que inspiran el Decreto-Ley 019 del año 2.012, en especial su Artículo 94, como también al Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1083 del año 2015; la entidad verificará que el proponente u oferente no se encuentre reportado en el boletín de responsabilidad fiscal expedido por la Contraloría General de la República. Igualmente, la entidad verificará que el proponente no se encuentre incurso en sanciones disciplinarias ni tengan antecedentes judiciales

5.1.3 Situaciones de: Inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés:

No podrán participar en este proceso pre-contractual, ni celebrar el contrato respectivo con EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, quienes se hallen dentro de al menos una de las causales de inhabilidad o incompatibilidad descritas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 del año 1993, artículo 18 de la Ley 1150 del año 2007, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 del año 2011, en la Constitución Política de Colombia y en las demás normas legales vigentes.

Los participantes que violen el régimen de inhabilidades previsto en la Ley 80 de 1993 y disposiciones concordantes para participar en el presente Proceso Pre-contractual serán excluidos del mismo y EL MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, ejercerá contra ellos las acciones legales pertinentes.

En el caso de las Uniones Temporales o Consorcios, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con Entidades del Estado, ni estar registrados en el boletín expedido por la Contraloría General de la República como responsables fiscales.

En virtud a lo anterior, la entidad y sus funcionarios y contratistas atendiendo las disposiciones del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política, la cual se presume en todas las actuaciones que los particulares realicen ante las autoridades públicas, presumirá que el proponente o contratista no se encuentra incurso dentro de dichas causales de inhabilidad o incompatibilidad cuando dicha persona diligencie y suscriba el formato No. 1 "Carta de Presentación de la Propuesta", en la cual se encuentra incluida una cláusula en la que dicho proponente o contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución y la ley.

5.1.4 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la circunscripción territorial donde tenga domicilio principal el contratista y/o autoridad competente:

1) **Para el caso de personas jurídicas: Se deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa o sociedad.**

Recordando que deberán **ejercer una actividad económica que corresponda o tenga relación directa con el objeto del presente proceso contractual,** lo cual deberá constar en el certificado que corresponda, expedido por la Cámara de Comercio de la circunscripción territorial donde tenga el domicilio principal, el cual deberá tener una fecha de expedición que no podrá ser superior a UN (01) MES contado desde el momento de presentación de la propuesta o cierre para la presentación de ofertas en el proceso contractual.

La duración de la persona jurídica deberá ser equivalente a la del plazo ofrecido para la ejecución del Contrato, su liquidación y un (01) año más.

El objeto social de la persona jurídica proponente o de las personas jurídicas miembros del consorcio o unión temporal, deben guardar relación con el objeto del contrato a celebrar.

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en estos pliegos, debidamente apostillados ante el Ministerio de relaciones exteriores en la ciudad de Bogotá. Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Cuando el representante legal de una persona jurídica proponente tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de Autorización Expresa del Órgano Social competente, expedido antes del cierre del proceso de selección, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total del presente proceso.

5.1.5 Acreditación de constitución de proponentes plurales (Consorcios o Uniones temporales Formato Nro. 2 o Nro. 3:

LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LAS PERSONAS NATURALES O EL OBJETO SOCIAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE INTEGREN EL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, DEBEN GUARDAR RELACIÓN CON EL OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Compromiso de Constitución de Consorcio o Unión Temporal. Si el Proponente se presenta a través de un Consorcio o Unión Temporal, deberá anexar a la Propuesta el compromiso de constitución del Consorcio o Unión Temporal, según sea el caso. La omisión de este documento o de la firma de sus integrantes y la falta de designación del Representante o de las facultades, alcances y limitaciones del representante en la etapa precontractual, contractual y post contractual, será causal de rechazo de la propuesta.

Sera obligatorio un mínimo de participación del treinta por ciento (30%) de cada uno de los integrantes en cada unión temporal o consorcios proponentes en el presente proceso precontractual, es decir, que cada miembro del consorcio o unión temporal debe tener un porcentaje de participación dentro del acuerdo consorcial o de unión temporal de por lo menos el 30%; esta situación deberá constar en el correspondiente documento consorcial o de unión temporal. Adicionalmente la sumatoria de los porcentajes de participación de todos los miembros del consorcio o unión temporal debe ser igual al 100%.

El proponente deberá presentar (en original) el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal en el cual deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:

Expresar si la participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal indicando el porcentaje de participación de cada miembro. Si se trata de Unión Temporal, sus integrantes deberán señalar los términos y extensión (actividades y porcentaje) de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo y escrito del Municipio.

Hacer la designación de la persona que tendrá la representación del Consorcio o de la Unión Temporal.

Señalar que la duración del Consorcio o Unión Temporal no será inferior a la del plazo de ejecución y liquidación del contrato y un (1) año más.

NOTA 1: Los miembros o integrantes del consorcio o unión temporal que sean personas jurídicas, deberán anexar los certificados de Existencia y Representación Legal de persona jurídica, respectivamente, en los mismos términos consignados en los presentes pliegos de condiciones para las personas jurídicas proponentes.

5.1.6 Acreditación de existencia y representación de personas jurídicas extranjeras:

Las personas jurídicas extranjeras con domicilio en el país, deberán acreditar la existencia y representación legal de la sucursal que para el efecto ha debido constituir con el lleno de formalidades exigidas en la Legislación colombiana y en especial la ley 80 de 1993.

Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia y que no estén inscritas en la lista de proponentes de las Cámaras de Comercio, deberán ajustarse a lo indicado en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, estas personas deberán cumplir con las condiciones exigidas a los proponentes nacionales y deberán entregar la información legal respectiva con los documentos expedidos por autoridad competente de su país y dentro del término exigido en el pliego de condiciones.

Así mismo, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del Contrato y para representarlo judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas extranjeras deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditar su existencia y representación legal, con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, expedido a más tardar dentro de los dos (2) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste su existencia, su fecha de constitución, objeto, vigencia, nombre del representante legal, o de la(s) persona(s) que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directivo que le faculte expresamente.

1) Acreditar que su objeto social incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
2) Acreditar la suficiencia de la capacidad de su apoderado o Representante Legal en Colombia, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que regulan el tema, cuando sea del caso.

Los proponentes personas jurídicas o integrantes de proponentes plurales deben acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. Dicha autorización debe haber sido otorgada previamente al cierre del proceso de selección.

La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento, en el término establecido en estos pliegos de condiciones, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado que acredita la existencia y representación, o si este tipo de certificados no existen de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen de la persona jurídica, la información deberá presentarse en documento independiente expedido por una autoridad competente de tal país o en su defecto, en documento expedido por el máximo órgano directivo de la persona jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras que se encuentren dentro del supuesto de hecho señalado en este párrafo, deberán declarar que, según la legislación del país de origen, las certificaciones o información no puede aportarse en los términos exigidos en este Pliego, tal como lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Civil, derogado por el literal c del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, que rige a partir del 1 de enero de 2014.

De conformidad con la Circular Única expedida por Colombia Compra Eficiente si el proponente extranjero que resulte adjudicatario del proceso de selección deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales relacionados con la legalización, Consularización o apostille y traducción de documentos otorgados en el extranjero, exigidos para la validez y disponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior y que puedan obrar como prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Código de Comercio de la República de Colombia y lo previsto en el Pliego de Condiciones, siempre y cuando le sea adjudicado el contrato.

En el evento de la legalización de documentos emanados de autoridades de países miembros del Convenio de la Haya de 1961, se requerirá únicamente la Apostilla como mecanismo de legalización, de conformidad con lo señalado en la Ley 455 de 1998

5.1.7 Apoderados:

Los Proponentes podrán presentar Ofertas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la oferta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes del Proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el presente proceso de selección; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite el Municipio de CALARCÁ Quindío en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la del acto administrativo de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

En caso de no anexarse con la oferta el poder conferido legalmente, con anterioridad al cierre del proceso o que este no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, se entenderá carente de capacidad jurídica.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en nuestro país, debidamente facultado para presentar la Oferta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con la ley y el pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

Las personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes, con los requisitos de autenticación.

5.1.8 El proponente deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) /, Certificados de afiliación y planilla con soporte de pago o en su defecto aportes parafiscales si está obligado (Formato Nro. 4):

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41º de la Ley 80 de 1993 (del Perfeccionamiento del Contrato), modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL PROPONENTE U OFERENTE Y/O CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda:

A) Para el caso de Personas Jurídicas (Empresas, Consorcios, Uniones temporales): Acreditar mediante certificación suscrita por el Representante Legal y/o por el contador o revisor fiscal –*en caso de estar obligada a tenerlo*–, que la empresa o persona jurídica ha realizado los aportes o pagos al Sistema Integral del Seguridad Social (salud, pensión y riesgos laborales), como también la realización de Aportes Parafiscales a: Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) durante los seis meses anteriores a la fecha de expedición del certificado. Para efectos de su acreditación se deberá adjuntar las planillas de liquidación de aportes y constancias y/o recibos de pago de la mismas del último mes al del recibo de la propuesta. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 del año 2.002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2.003.

B) Para el caso de proponentes extranjeros: Para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia en las condiciones anteriormente descritas.

Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia y en cuyo país de origen no exista la obligación de realizar aportes parafiscales y al sistema de seguridad social, se deberá indicar esta circunstancia en documento suscrito bajo la gravedad del juramento por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal.

- **NOTA Nro. 1 Sobre paz y salvo de seguridad social:** En caso que el proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social en relación con [illegible] debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado formato.

- **NOTA Nro. 2 Sobre paz y salvo de seguridad social:** Cuando el proponente no haya tenido personal a su cargo, pero si haya tenido obligación en relación con sus aportes a título personal deberá indicarlo en el correspondiente formato y declararlo de conformidad con las instrucciones del mismo

5.1.9 Registro Único de Proponentes e Inscripción del Proponente y Oferente en el mismo:

De conformidad con lo señalado en el artículo 6 Inciso 1 de la Ley 1150 del año 2007, y en el **Artículo 2.2.1.1.1.5.1 AL 2.2.1.1.1.5.6** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la persona natural o jurídica interesada en presentar propuesta para participar en este proceso de selección, deberá contar con inscripción vigente en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio de su jurisdicción a la fecha de cierre del presente proceso, pues a través del mismo se verificaran los requisitos habilitantes, capacidad jurídica, financiera y organizacional para su participación en el proceso y posterior evaluación.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.022, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal o en su defecto en el RUP de la Cámara de Comercio de Colombia.

5.1.10 Identificación en el Clasificador de Bienes y Servicios en el registro único de proponentes (RUP):

Los bienes, suministros, obras o servicios objeto del presente proceso de **contratación se deben encontrar clasificados en el clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC) hasta el tercer nivel como se indica en la siguiente tabla.** -LA EXPERIENCIA (CONTRATOS CELEBRADOS) QUE ACREDITEN LOS PROPONENTES SE VERIFICARAN EN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES DE CODIGOS UNSPSC. **Los proponentes deberán contar con las clasificaciones de bienes y servicios en el tercer nivel, en los DOS (2) códigos que se describen en la siguiente tabla,** so pena de no cumplir con el requisito habilitante; ello, conforme lo establece la Circular Externa Nro. 012 de fecha 05 de mayo del año 2.014[20], en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo: 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

Clasificación UNSPSC			Descripción
Segmentos	Familia	Clase	Nombre
81	10	17	Ingeniería eléctrica y electrónica
80	10	16	Gerencia de proyectos

NOTA 1: La Entidad Territorial, aclara a los proponentes, que para el caso de los consorcios; sus miembros deben estar inscritos en el R.U.P, el cual debe estar vigente, sin embargo, no es obligatorio que se encuentren clasificados en las codificaciones indicadas, pues de acuerdo a la **Circular 012 del 05 de mayo de 2014, emitida por Colombia Compra eficiente**, las codificaciones indicadas solo serán requeridas con respecto a las certificaciones aportadas como experiencia.

[20] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/20140505circular12.pdf

5.1.11 Permisos, licencias o registros necesarios para la ejecución del contrato:

No aplica.

5.1.12 Multas o declaratorias de incumplimiento:

Con el propósito de dar aplicación al artículo 90 de la ley 1474 de 2011, la entidad verificara en el RUP, las multas y demás sanciones por incumplimiento que le hayan impuesto como contratista, derivadas del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato respectivo, las cuales pueden haber sido impuestas directamente por la entidad pública contratante, así como los actos administrativos mediante los cuales se les haya hecho efectivas las garantías constituidas para respaldar los contratos. En caso de consorcios o uniones temporales, tal situación será verificada de **todos y cada uno** de los integrantes

5.1.13 Presentación de una garantía de seriedad de la propuesta:

El proponente deberá presentar con la propuesta, Garantía de seriedad de la misma a favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ, con las siguientes especificaciones:

REQUERIMIENTOS DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA U OFERTA	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO
NIT	890.000.441-4
AFIANZADO	El proponente Persona Natural El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía. La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del MUNICIPIO DE CALARCÁ.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

El artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, nos define los mecanismos de cobertura del riesgo como el instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de una entidad pública contratante, en favor de esta o en favor de terceros, con el objeto de garantizar, entre otros:

1) La seriedad de su ofrecimiento.

En los procesos de contratación los oferentes o contratistas podrán otorgar, como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías (Decreto 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015):

1) Contrato de seguros contenido en una Póliza.
2) Patrimonio autónomo.
3) Garantía bancaria a primer requerimiento.

En los procesos de contratación, las personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito *stand by* expedidas en el exterior.

El artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, regula los riesgos a amparar derivados del incumplimiento de obligaciones estableciendo que la garantía deberá amparar los perjuicios que se deriven del incumplimiento del ofrecimiento o del incumplimiento del contrato.

5.1.14 Compromiso anticorrupción: Formato Nro. 5:

El compromiso que debe contraer el Proponente deberá hacerse constar en una carta de compromiso y se contraerá bajo la gravedad de juramento, el que se entiende prestado por la sola suscripción del **Formato Nro. 5** de los presentes pliegos de condiciones.

En caso de los Consorcios o Uniones Temporales, **todos y cada uno de los integrantes**, deberán diligenciar este formato, en las condiciones establecidas en este pliego y el formato, presentándolo con su propuesta.

5.2. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL:

Se han establecido desde el correspondiente Análisis del Sector (Estudio de Mercado), anterior al presente Estudio Previo; mediante el cual se han establecido de manera proporcional al valor estimado del contrato (solo para efectos fiscales) por parte de la Entidad Territorial para desarrollar el proceso de contratación que se pretende celebrar.

RESUMEN DE: CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL REQUERIDA		
INDICADOR	**FORMULA**	**VALOR**
Capacidad Financiera		
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$	**≥2.46**
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	**≤48.50%**
COBERTURA DE INTERESES	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$	**≥ 4.63**
Capacidad Organizacional		
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (ROE)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}}$	**≥ 0.17**
RENTABILIDAD DE LOS ACTIVOS (ROA)	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}}$	**≥ 0.09**

LOS ANTERIORES INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES, HAN SIDO ESTABLECIDOS TENIENDO COMO BASE O FUNDAMENTO EL CONTENIDO DEL **ESTUDIO DEL SECTOR (Análisis Del Mercado) CAPITULO VII**: QUE HACE PARTE DEL PRESENTE PROCESO CONTRACTUAL

ÍNDICE DE LIQUIDEZ:

Justificación de Liquidez: Este indicador mide las disponibilidades actuales de la empresa para atender las obligaciones existentes a un corto plazo.

Busca que la Persona Natural, Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, demuestre a través de su información financiera que tiene la capacidad de atender todas las obligaciones o dificultades de liquidez presentadas en el proceso contractual, teniendo en cuenta que el presente proceso no establece anticipo.

La Liquidez se determinará dividiendo el activo corriente sobre el pasivo corriente y su resultado deberá ser igual o superior a: **2.46**

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

L= (AC/ PC) >= 2.46

Dónde:
L = Liquidez.
AC = Activo Corriente.
PC = Pasivo Corriente.

CONDICIÓN: Si L es > o = a 2.46; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si L es < a 2.46; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

Para los consorcios y uniones temporales el Índice de liquidez se calculará así:

L= (AC/ PC) >= 2.46

Dónde:
L = Liquidez.
AC = Activo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
P C = Pasivo Corriente del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: Si L es > o = a 2.46; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si L es < a 2.46; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

NIVEL INDICE DE ENDEUDAMIENTO:

Justificación Índice de Endeudamiento: El Nivel de Endeudamiento obedece a la proporcionalidad que debe guardar frente al capital de trabajo y la estructura financiera de la empresa, para garantizar en un segundo orden que el futuro contratista tenga respaldo para buscar recursos con terceros y cumplir con el objeto contractual. Este indicador refleja el porcentaje de activos financiados con fondos de terceros, señala la proporción en la cual participan los acreedores sobre el valor total de la empresa, el cual determina el grado de endeudamiento sobre su organización identificando el riesgo asumido por dichos acreedores y el riesgo de los propietarios del ente económico

A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Este indicador es considerado por la Entidad como la respuesta a unas buenas prácticas de compromiso financiero con terceros por parte del proponente en razón a que este porcentaje está dentro de la medida de comportamiento financiero del sector de la construcción

Él nivel de endeudamiento se determina con el resultado de dividir el Pasivo Total (PT), en el Activo total (AT), y su resultado será expresado en términos porcentuales y se calculará así:

NE = (PT/AT)= 48.50%

Dónde:
N E = Nivel de Endeudamiento
P T = Pasivo Total
A T = Activo Total

CONDICIÓN: Si N E es ≤ o = a 48.50%; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si N E es > a 48.50%; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

Para los consorcios y uniones temporales el Nivel de Endeudamiento se calculará así:

NE= (PT / AT)= 48.50%

Dónde:
N E = Nivel de Endeudamiento.
P T = Pasivo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
A T = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: **Si N E es ≤ o = a 48.50%;** la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si N E es ≥ a 48.50%; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS:

Justificación Razón cobertura de Interés: Este indicador establece una relación entre las utilidades operacionales de la empresa y sus gastos financieros, los cuales a su vez están en relación directa con su nivel de endeudamiento Mide el impacto de los costos y gastos financieros sobre las ganancias generadas en un período dado, para el cálculo de este indicador, la Entidad considera que el proponente debe demostrar que tiene la capacidad de pago suficiente, para cubrir el servicio de la deuda, es decir los intereses, por al menos durante el tiempo de ejecución de del contrato.

La insuficiencia en la generación de efectivo que sea contraria a este requisito, no garantiza la seguridad de la ejecución del Contrato, porque como se establecerá en la forma de pago en los Estudios Previos y en el Pliego de Condiciones, el sistema de pago del contrato no contempla la figura de pago anticipado.

Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

Dónde: RCI = {UO/ GI}
RCI= Razón de cobertura de intereses.
UO = Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
GI = Gastos de Intereses del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: Si RCI es > o = a 4.63; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si RCI es ≤ a 4.63; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

Para los consorcios y uniones temporales la razón de cobertura de intereses se calculará así:

RCI = {UO/ GI} = 4.63

Dónde:
RCI= Razón de cobertura de intereses.
UO= Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.
GI= Gastos de Intereses del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad financiera.

CONDICIÓN: Si RCI es > o = a 4.63; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
Si RCI es ≤ a 4.63; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL: La entidad realizará la verificación de la capacidad organizacional a través del Registro Único de Proponentes –R.U.P- vigente, en donde se certifiquen los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos de propiedad del proponente u oferente:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: **Justificación Rentabilidad del Patrimonio:** Es el ratio que mide el rendimiento que obtienen los accionistas, midiendo la capacidad de recursos propios de una empresa, capacidad de generar utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio.

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: **Justificación Rentabilidad del Activo:** La rentabilidad de los activos o ROA es un ratio financiero que mide la capacidad de generar ganancias, la tasa de rendimiento que obtienen los propietarios de la empresa, respecto de su inversión representada en el patrimonio registrado contablemente:

A) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO: Utilidad operacional dividida por el patrimonio: mayor o igual al: **0,17**

Dónde:
RP= Rentabilidad del Patrimonio.
UO = Utilidad Operacional.
P = Patrimonio.

CONDICIÓN: SI RP es > o = 0,17; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
SI RP es ≤ a 0,17; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

Para los consorcios y uniones temporales la rentabilidad del patrimonio se calculará así:

RP= {UO/ P}= 0,17

Dónde:
RP= Rentabilidad del Patrimonio.
UO = Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.
P = Patrimonio del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.

CONDICIÓN: SI RP es > o = 0.17; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
SI RP es ≤ a 0.17; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

B) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: Utilidad operacional dividida por el activo total: mayor o igual al: **0.09**

Dónde:
RA = Rentabilidad del Activo.
UO = Utilidad Operacional.
AT = Activo Total

CONDICIÓN: SI RA es > o = a 0.09; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
SI RA es ≤ 0.09; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

Para los consorcios y uniones temporales la rentabilidad del activo se calculará así:

RA= {UO/AT}: 0.09

Dónde:
RA = Rentabilidad del Activo.
UO = Utilidad Operacional del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.
AT = Activo Total del integrante o integrantes del consorcio o unión temporal que contribuyan con su capacidad organizacional.

SI RA es > o = a 0.09; la propuesta se calificará **HABILITADO.**
SI RA es ≤ 0.09; la propuesta se calificará **NO HABILITADO.**

INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PROPONENTES EXTRANJEROS:

Los Proponentes extranjeros deben presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa vigente del país de origen:

(i) Balance general.
(ii) Estado de resultados.

Los anteriores documentos también deben ser presentados utilizando el Plan Único de Cuentas para Colombia (PUC).

5.3. EXPERIENCIA:

La experiencia como requisito habilitante será verificada a través del Registro Único de Proponentes –RUP-, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 1150 del año 2007 Artículo Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. es decir, los proponentes u oferentes deberán contar con su inscripción, renovación y/o actualización a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.022.

5.3.1. Experiencia general:

Para poder participar en el presente proceso de selección, se requiere ser Persona Natural o Jurídica; cuyo objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil o en el Certificado de Existencia y Representación Legal, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; **acreditando TRES (03) AÑOS de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades, de asesoría, y/o consultoría relacionada con la prestación de servicios de alumbrado público**

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

5.3.2. Experiencia especifica:

Todo proponente deberá acreditar la ejecución y terminación de DOS (2) CONTRATOS DE CONSULTORÍA suscritos con entidades públicas o privadas cuyo alcance esté comprenda la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público, y cuyo valor en sumatoria sea igual o superior al SETENTA POR CIENTO (70%) del presupuesto oficial estimado expresado en SMLMV, traído a valor presente, el cual deberá estar reportado en la información consignada en el Registro Único de Proponentes.

La experiencia a acreditar debe estar inscrita en el RUP y la información complementaria se acreditará mediante la presentación del certificado emitido por la entidad contratante o copia del acta de recibo final y/o certificación legible del respectivo contrato, la cual debe contener como mínimo: a. El nombre de entidad contratante; b. El objeto del contrato; c. Su valor (incluido el final si hubo modificaciones); d. La duración (Día, mes y año de inicio y liquidación); y, e. La firma del representante legal de la entidad.

NOTA 1: El valor total del contrato celebrado que se aporte para acreditar la experiencia, se tomará del valor presente hallado con la siguiente fórmula.

VP= (V1) X (SMLVM al momento de cierre el presente proceso)
VP= valor presente
V1= (Valor de ejecución de las actividades / (Salario mínimo mensual a la fecha del acta de terminación de actividades.

NOTA GENERAL: EL MUNICIPIO DE CALARCÁ se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el proponente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes tales como: certificaciones, copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos, etc.

5.3.3. Reglas para la acreditación de experiencia general y específica por proponente plurales: Consorcios o Uniones temporales:

A) Respecto a la Experiencia General:

I. Cuando quien participe en el presente proceso de selección contractual, sea un proponente plural: Consorcio o Unión temporal, la Experiencia Especifica podrá acreditarse con la sumatoria de la experiencia de cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, o en su defecto acreditarse en su totalidad por uno de sus integrantes; en todo caso, si la experiencia especifica o los contratos con los que se pretenda acreditar la misma hayan sido ejecutados de manera consorciada o en unión temporal, tal circunstancia deberá constar en los documentos o certificaciones presentadas para la acreditación de tal experiencia específica, por lo tanto, es necesario que se allegue o adjunte copia del documento de constitución del consorcio o la unión temporal en el que se encuentre la discriminación del porcentaje (%) de participación de cada integrante respecto a la ejecución del contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia específica, mismo que se pretenda hacer valer dentro del proceso contractual, lo cual será verificado por la Entidad en el R.U.P.

II. En caso de consorcios o uniones temporales, el valor de la experiencia acreditada será la sumatoria de las experiencias específicas de los integrantes que la tengan.

III. En el caso de las personas naturales, la experiencia se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. El valor total de los contratos celebrados que se aporten para acreditar la experiencia será aquel que tuvieron a la fecha de terminación del contrato y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al salario vigente en dicho año.

IV. En caso de presentar el valor en moneda extranjera, se aplicará lo siguiente: Cuando el valor esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de terminación del contrato de acuerdo con la TRM oficial. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estado Unidos de América, deberá convertirse a esa moneda utilizando para ello el valor correspondiente al promedio de las tasas de cambio vigentes entre el Dólar de los Estados Unidos de América y dicha moneda al inicio y terminación del contrato. Efectuada esta operación se seguirá lo indicado en el numeral anterior.

V. Cuando el contrato con el que se pretenda acreditar la experiencia, sea una parte del objeto contractual, no será tenido en cuenta, salvo que se presente debidamente discriminada la experiencia requerida y su valor, y para su consideración, el contrato deberá estar terminado y liquidado.

VI. No será considerada la experiencia adquirida en calidad de subcontratista.

VII. En el caso de contratos ejecutados parcialmente o como consecuencia de cesiones, solamente se aceptará como experiencia lo ejecutado como contratista, siempre y cuando el contrato esté terminado y liquidado en la fecha prevista para el cierre del término para presentar propuestas.

VIII. No será considerada la experiencia que se pretenda acreditar de cuyo proyecto sea de propiedad del proponente o de cualquier integrante del consorcio o unión temporal que quiera acreditarla o de propiedad de un tercero distinto al Estado.

IX. Los contratos con los que se acredite la experiencia del proponente deberán estar inscritos en el RUP y clasificados en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC.

5.3.4. Verificación de experiencia especifica de manera excepcional con documentos diferentes al Registro Único de Proponentes (RUP):

En caso de que los datos establecidos en el R.U.P aportado por el proponente oferente, no se pueda evidenciar la ejecución de los contratos, u otros aspectos requeridos por la Entidad, el proponente, además, podrá anexar cualquiera de los siguientes documentos para lo cual la Entidad hará la verificación directa del requisito. Lo anterior conforme a la facultad otorgada en el Articulo 6 numeral 6.1 inciso 4 de la Ley 1150 del año 2.007:

6. Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
7. Copia del contrato y acta de recibo final.
8. Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
9. Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final de obra para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
10. Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en este pliego de condiciones
11. No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato de obra, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.
12. Para la experiencia adquirida por los proponentes en razón a los contratos ejecutados por particulares bien sean con personas naturales o jurídicas; para hacerlas valer dentro del presente proceso, éstas deberán estar acompañadas del Contrato y el Acta de Recibido a Satisfacción.
13. Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente

5.4. REQUISITOS DIFERENCIABLES HABILITANTES MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

5.4.1. Requisitos Habilitantes Diferenciales Para Mipymes:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-titulo, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector, elaborado para el presente proceso contractual*; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme domiciliadas en Colombia:

5.4.1.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas, siempre y cuando el mismo haya sido limitado a MIPYMES, es decir, se haya expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones o invitación pública.

5.4.1.1.1. Experiencia:

5.4.1.1.1.1. Experiencia General como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia General para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones:

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: TRES (3) AÑOS de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la

expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros. No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

5.4.1.1.1.2. Experiencia Específica como criterio diferencial para las MIPYMES:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia Especifica para evaluar las propuestas u ofertas de las MIPYMES que se presenten en el presente proceso contractual, siempre que el mismo se haya limitado a MIPYMES conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones o INVITACIÓN publica:

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: cuatro (4) CERTIFICACIONES DE CONTRATO EJECUTADO, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Presupuesto Oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.
El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B) Copia del contrato y acta de recibo final.
C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.
Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.

Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente.

En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera en la información no se le aceptará como acreditación de experiencia.

Los oferentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2.015.

5.4.1.1.2. Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales en los indicadores financieros y organizacionales, con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres, serán los siguientes:

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA.	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	>= 1.97
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	<= 59%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	>= 3.70

ÍNDICES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	>=0.14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	>=0.07

Ahora, la información financiera y organizacional del proponente u oferente se verificará con corte a la fecha:

A) 31 de diciembre del año 2.021 /o/
B) 31 de diciembre del año 2.020 /o/
C) 31 de diciembre del año 2.019.

Cualquiera de esas opciones a elección del proponente u oferente. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7. y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 579 de fecha 31 de mayo del año 2.021, en sus Artículos 2 y 3: *Parágrafo Transitorio.* Es decir, la Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el R.U.P. del proponente; no obstante, tal situación debe ser indicada por el proponente en el Formato Nro. 7 de lo contrario la Entidad evaluara o calificara con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: 31 de Diciembre del 2.021.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.022, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

5.4.2. Requisitos Habilitantes Diferenciales Para *Emprendimientos Y Empresas De Mujeres*:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.14[21] y 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>>:

El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: *Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractua*l; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección *de emprendimientos y empresas de mujeres.*

5.4.2.1. Aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales en el presente proceso contractual en cuanto a *emprendimientos y empresas de mujeres*:

Se advierte a los proponentes u oferentes, que los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales se aplicaran en el presente proceso contractual al realizar la evaluación de las propuestas u ofertas de EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, es decir, se haya expedido el acto o Aviso de que trata el presente pliego de condiciones.

5.4.2.1.1. Experiencia:

5.4.2.1.1.1. Experiencia General como criterio diferencial para *emprendimientos y empresas de mujeres*:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia General para evaluar las propuestas u ofertas de los *emprendimientos y empresas de mujeres,* que se presenten en el presente proceso contractual, de acuerdo al numeral 2.2.1.2.4.2.14

Que su objeto comercial y/o actividades comerciales registradas en el registro mercantil, se encuentren directamente relacionadas con las el objeto del contrato; acreditando mínimo: TRES (3) AÑOS de experiencia en el mercado en la ejecución de tales actividades y servicios a prestar, contados a partir del cierre del proceso, lo cual se demostrará a través de la expedición del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva y/o registro mercantil, tomando como base la fecha de su constitución.

[21] ***Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.
4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

En caso de consorcios o uniones temporales bastará con que al menos uno de sus integrantes acredite la totalidad de tal periodo, pues no se permite la sumatoria de los años de ejercicio de la actividad entre sus miembros.

No se acepta la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyos miembros, personas jurídicas acrediten actividades que no comprendan las relacionadas con el objeto del contrato, ni conformados por propietarios de establecimientos de comercio cuyas actividades no comprendan las actividades objeto del contrato.

5.4.2.1.1.2. Experiencia Específica como criterio diferencial para las *emprendimientos y empresas de mujeres*:

El Municipio de Calarcá Quindío, establece la siguiente Experiencia Especifica para evaluar las propuestas u ofertas de las *emprendimientos y empresas de mujeres,* que se presenten en el presente proceso contractual, de acuerdo al numeral 2.2.1.2.4.2.14.

Para participar dentro del proceso de selección se requiere acreditar en máximo: SEIS (6) CERTIFICACIONES DE CONTRATO EJECUTADO, en los cuales haya realizado actividades directamente relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, cuya sumatoria sea igual o superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Presupuesto Oficial estimado por la Entidad, expresado en S.M.M.L.V.

La experiencia que se acredite será objeto de validación así:

El contrato acreditado como experiencia debe estar ejecutado y recibido a entera satisfacción a la fecha de cierre del presente proceso.
El contrato antes mencionado deberá ser acreditado con cualquiera de las siguientes opciones:

A) Copia del contrato y el acta de liquidación o acto administrativo de liquidación.
B) Copia del contrato y acta de recibo final.
C) Certificación expedida por la entidad contratante y copia del acta de liquidación para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
D) Certificado expedido por la entidad contratante y copia del acta final para complementar la información que no aparece indicada en la certificación.
E) Certificación expedida por el ente del contratante, en la cual se discrimine la información requerida en esta invitación pública.
F) No será válido para acreditar esta experiencia solo el contrato, o la sola acta de liquidación o la sola acta final.

La certificación deberá estar firmada por la persona competente, es decir, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.

Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia, haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, en los documentos presentados se deberá discriminar el porcentaje de participación del integrante en la ejecución del contrato que se quiera hacer valer dentro del proceso o adjuntar copia del documento consorcial o de unión temporal, pues la experiencia certificada tanto en actividades como en valor solo será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.

Cuando quien participe en el presente proceso de selección sea consorcio o unión temporal, la experiencia podrá ser la sumatoria de los miembros del consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los presentes estudios previos, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas.

Para efectos de la acreditación de experiencia NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS, en consecuencia, los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos entre el ente o persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), cualquier otra derivación de estos se entenderá para efectos del proceso como subcontrato.
Los documentos señalados con los que se acredite la experiencia deberán indicar lo siguiente: Objeto del contrato. Número del Contrato (en caso de que exista). Entidad contratante, teléfono y dirección. Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los

integrantes y los porcentajes de participación o adjuntar documento consorcial o de unión temporal). Valor final del contrato, Firma de la persona competente. En el evento en que dos o más oferentes relacionen una misma información y ésta presente inconsistencias, se solicitará a la Entidad contratante aclarar la información real del contrato, y al oferente que difiera para la información no se le aceptará como acreditación de experiencia. Los oferentes que cumplan con este requisito serán Habilitados, y aquellos que no cumplan los requisitos serán No Habilitados, ello teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad de requisitos señalada en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2.007 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2.015.

5.4.2.1.2. Indicadores de Capacidad Financiera y Organizacional:

Dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo: 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 << Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021>> El Municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en la normativa precitada en el presente sub-título, y en especial, conforme al resultado y/o recomendación efectuada a través del documento previo: Estudio del Sector elaborado para el presente proceso contractual; se permite establecer los siguientes Requisitos Habilitantes diferenciales en los indicadores financieros y organizacionales, con los cuales se promuevan y faciliten la participación en los procesos de selección de las Mipyme y emprendimientos y empresas de mujeres, serán los siguientes:

ÍNDICES DE CAPACIDAD FINANCIERA.	
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	>= 1.97
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	<= 59%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	>= 3.70

ÍNDICES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.	
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	>=0.14
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	>=0.07

Ahora, la información financiera y organizacional del proponente u oferente se verificará con corte a la fecha:

A) 31 de diciembre del año 2.021 /o/
B) 31 de diciembre del año 2.020 /o/
C) 31 de diciembre del año 2.019.

Cualquiera de esas opciones a elección del proponente u oferente.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 del año 2007, Artículo 6 Inciso 1 y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015 en sus Artículos: 2.2.1.1.1.5.1. al 2.2.1.1.1.5.7; y de manera especial lo establecido en el Decreto Nacional 579 de fecha 31 de mayo del año 2.021, en sus Artículos 2 y 3: *Parágrafo Transitorio.*

Es decir, la Entidad evaluará los indicadores de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el R.U.P. del proponente; no obstante, tal situación debe ser indicada por el proponente en el Formato Nro. 7 de lo contrario la Entidad evaluara o calificara con el último año fiscal reportado por el proponente, esto es: 31 de Diciembre del 2.020.

Es obligación que los proponentes u oferentes cuenten con su inscripción, renovación y/o actualización en el R.U.P a más tardar el quinto (5to) día del mes de abril del año 2.022, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa antes citada.

FIN DEL CAPITULO.

CAPITULO: VI: CALIFICACIÓN O EVALUACIÓN Y CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS U OFERTAS:

6.1. Procedimiento para la evaluación de las ofertas:

Una vez verificados los Requisitos Habilitantes, se generará un informe en el cual se señalen los requisitos cumplidos o no cumplidos por cada proponente en los diferentes componentes de Capacidad Jurídica (CJ), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Organizacional (CO) y Experiencia (E): tanto general como específica, y demás requerimientos técnicos, como también se señalarán los puntajes respeto a: *La Oferta Económica y Técnica, los Ofrecimientos adicionales sin costo para la Entidad puntuables o ponderables, y aquellos a otorgar por dispocison legal.*

En caso de que los documentos o requisitos habilitantes del proponente sean subsanables de acuerdo a las reglas de subsanabilidad establecidas en el Estatuto General de Contratación y en este pliego de condiciones, el comité evaluador otorgara el término establecido en el cronograma del proceso para que el respectivo proponente u oferente presente la misma a fin de decidir sobre su habilitación definitiva.

No obstante, lo anterior en caso de que los correspondientes documentos o requisitos sean subsanables, el comité evaluador procederá a calificar la oferta, sin perjuicio que en caso de no subsanarse la documentación solicitada dentro del término dispuesto se proceda al rechazo de la propuesta, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007 -- Modificado por la Ley 1882 del año 2.018--.

El MUNICIPIO DE CALARCÁ publicará el informe de verificación en la página web www.contratos.gov.co en la fecha señalada en el cronograma para la presentación de este informe.

6.2. Causales de rechazo de las propuestas:

Además de los casos o circunstancias determinadas en las leyes o normas vigentes aplicables, se establecen como causales para rechazar las propuestas u ofertes que se presenten en el presente proceso contractual siguientes:

CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN
6.2.1. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del, consorcio o unión temporal, se encuentre incurso en causal (es) de inhabilidades e incompatibilidades:	Por dispocison legal (*Ley 80 del año 1.993*)
6.2.2. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, no reúna los requisitos de capacidad jurídica para presentar la oferta.	Por dispocison legal (*Código Civil Colombiano y Ley 80 del año 1.993: Sobre Falta de Capacidad Jurídica*)
6.2.3. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO se encuentre a paz y salvo en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión ARL) o Parafiscales –de estar obligado-- dentro de los últimos SEIS (6) MESES, contados desde la fecha de presentación de la propuesta.	Por dispocison legal (*Todas las normas que rigen su obligatoriedad referidas en el numeral: **4.1.10** del presente pliego de condiciones o invitación pública*).
6.2.4. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, NO CUMPLA con los requisitos habilitantes exigidos de carácter jurídico o la experiencia mínima exigida o NO SUBSANE.	Principio de Selección objetiva y prevalecía de lo sustancial sobre lo formal (*Art. 5 Ley 1150 de 2007 y su Parágrafo 1; como también el y Art. 2.2.1.1.2.2.2. Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015*)
6.2.5. Cuando el proponente no subsane correctamente y dentro del plazo fijado en el CRONOGRAMA y en la ley, la información o documentación solicitada por el Municipio de CALARCÁ.	
6.2.6. Cuando se compruebe que la información contenida en los documentos que componen la oferta se encuentra adulterada, es falso o no es veraz o no corresponde con la realidad.	

CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA U OFERTA PRESENTADA	JUSTIFICACIÓN
6.2.7. Cuando el proponente modifique, altere o incluya apartes que impidan la evaluación de la Oferta Técnica y Económica.	
6.2.8. Si de la verificación de la Oferta Técnica y Económica del proponente, se identifica que la misma no es consistente con las condiciones técnicas o se identifica que uno o varias ítems no cumplen las: *CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR*, establecidas por la Entidad.	
6.2.9. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a los servidores o colaboradores de la Entidad encargados de la evaluación de las propuestas o la adjudicación.	Por tratarse de actos, inadecuados dentro del proceso de selección (*Ley 1474 del año 2.011 Estatuto Anticorrupción / Ley 2195 del año 2.022*)
6.2.10. La participación simultánea de una persona jurídica o natural en más de una propuesta en el presente Proceso.	
6.2.11. La no presentación de Oferta Técnica y Económica, diligenciarla erradamente o con circunstancias que impidan la comparación objetiva de las propuestas u ofertas.	Principio de Selección Objetiva: *Ley 1150 de 2007*
6.2.12. Cuando no sean Ofertados la totalidad de los Ítems, productos, servicios u obras, determinados en las: *CARACTERÍSTICAS O ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR.*	Principio de Selección Objetiva: *Ley 1150 de 2007* y necesidad de la Entidad de contar con la totalidad de lo que requiere.
6.2.13. Cuando la Oferta Económica sea superior al 100% de la Disponibilidad Presupuestal y/o Presupuesto Oficial determinado por la Entidad, y que requerido para su ajuste, en virtud a que el proceso es bajo la modalidad de concurso de méritos, no subsane lo requerido.	El Presupuesto que tiene disponible la Entidad, no alcanzaría para cubrir o pagar los valores ofertados por el proponente u oferente[22].
6.2.14. Cuando en la Oferta Económica uno o varios Ítems superen el 100% del precio de referencia o promedio de cotizaciones establecido por la Entidad, conforme al Estudio del Sector (Promedio Cotizaciones) y que requerido para su ajuste, en virtud a que el proceso es bajo la modalidad de concurso de méritos, no subsane lo requerido.	Imposibilita la comparación de la Oferta; y la pactacion o aceptación de precios por fuera del mercado, daría como consecuencia una nulidad en el contrato, por afectar el patrimonio público [23] / Ley 80 del 1.993.
6.2.15. Cuando el proceso contractual haya sido limitado a MIPYMES conforme a lo establecido en el numeral: **2.3.5.** del pliego de condiciones o invitación, y la propuesta u oferta sea presentada por una persona natural, jurídica o proponente plural que NO tenga u ostente tal calidad; o que su domicilio, establecimiento de comercio o sucursal NO se encuentre ubicado(a) en la circunscripción territorial para la cual haya sido limitado el proceso contractual.	Por disposición reglamentaria (*Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto Único Reglamento 1082 del año 2.015 <<Modificado por el Decreto Nacional 1860 de diciembre del 2.021 >> Parágrafo 3)*)

FIN DEL CAPITULO.

[22] Ley 80 del año 1.993, Articulo 25 numeral 6, en concordancia con el Decreto 111 de 1.996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) Articulo 71.
[23] Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 13 de noviembre de 2003, Exp. 23569. CP: Ricardo Hoyos Duque.

CAPITULO: VII: CRITERIOS DE CALIFICACIÓN U OTORGAMIENTO DE PUNTAJE A LOS PROPONENTES U OFERENTES DENTRO DEL PROCESO CONTRACTUAL:

La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta el factor de: el factor técnico, los factores de calificación, el factor de apoyo a la industria nacional y el factor de personal con discapacidad, contenidos en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad; sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

Sólo las propuestas que cumplan con todos los Requisitos Habilitantes, serán consideradas para la calificación, es decir, la Entidad calificará únicamente las propuestas de quienes hayan cumplido con los requisitos habilitantes:

CONCEPTO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia del Proponente	68
Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)	10
Factor de sostenibilidad	1
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1

7.1. Formas de acreditación especial de algunos de los criterios de ponderación u otorgamiento de puntaje:

La Entidad evaluará la experiencia general y especifica del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia general y especifica prevista en el numeral 16.1.3.1, 16.1.3.1.1. Y 16.1.3.1.1.2. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación, ni para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral. En el caso en el cual un Proponente haya subsanado la totalidad de los Contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la Experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el RUP o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819].

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después del cierre del proceso,* aun cuando la fecha de la adjudicación se modifique posteriormente durante el Proceso de Contratación. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva del cierre del Proceso de Contratación [Por ejemplo, si el cierre del Proceso de Contratación se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.33	1	Mediana con valor absoluto
De 0.34 a 0.66	2	Media geométrica
De 0.67 a 0.99	3	Media aritmética alta

Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados que no fueron objeto de subsanación según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

A. Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{ME}: Es el valor promedio de los SMMLV de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de la propuesta "n" habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV válidos de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.
Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \left(\left[1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG} \right) \right) * Puntaje\ máximo \right)$$

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

C. Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos expresada en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_A} = \frac{(V_{max} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{max}: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV válidos más alto.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas.
- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}} \right) \right) & Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}} \right) \right) & Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_A}$: Es la media aritmética alta.
- V_i: Es el valor promedio de los SMMLV válidos de cada una de las propuestas "i".

Nota: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

7.1.1. EQUIPOS DE TRABAJO (Personal Calve evaluable)

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

Criterio de evaluación	Puntaje
Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable	10
Total	10

7.1.2. **EXPERIENCIA** ESPECÍFICA ADICIONAL

La Entidad asignará DIEZ (10) puntos al Proponente que se comprometa a acreditar que el Director de Consultoría tiene un (1) contrato adicional de consultoría relacionado con la elaboración de estudios técnicos de referencia para la determinación de costos estimados de prestación del servicio de alumbrado público.

Para otorgar el puntaje debe presentar los soportes de experiencia en los términos señalados.

7.1.2.1. **CAMBIO** DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el Contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del Contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a Tres (03) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional o tener un titulo de posgrado adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en caso de rechazo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas

7.1.3. FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 10 – Factor de sostenibilidad", a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental.

De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar en los términos del numeral "9.1 Información para el control de la ejecución de la consultoría".

7.1.4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: (i) servicios nacionales o con Trato Nacional o por (ii) la incorporación de servicios colombianos. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por (i) servicio nacional o con Trato Nacional y por (ii) incorporación de servicios colombianos.

El objeto contractual es el servicio de consultoría, por lo cual la entidad no asignará puntaje por bienes nacionales.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional	20
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

7.1.4.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará veinte (20) puntos a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente obtenga puntaje por servicios nacionales debe presentar:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por una Cámara de Comercio.

Para que el Proponente Extranjero obtenga puntaje por Trato Nacional debe acreditar que los servicios son originarios de los estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al Proceso de Contratación, información que se acreditará con los documentos que aporte el Proponente Extranjero para acreditar su domicilio.

Para asignar el puntaje por servicios nacionales o por Trato Nacional el Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional no deben presentar el "Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional". Únicamente deberán allegar los documentos señalados en esta sección.

El Proponente podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no se tendrá en cuenta para efectos de asignar puntaje por servicios nacionales o con Trato Nacional.

NOTA 1: La Entidad asignará veinte (20) puntos a un Proponente Plural cuando todos sus integrantes cumplan con las anteriores condiciones. Cuando uno de sus integrantes no cumpla con las condiciones descritas, no obtendrá puntaje por servicios nacionales o Trato Nacional.

NOTA 2: Para el otorgamiento del puntaje por el concepto de promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional, la Entidad ha identificado las excepciones aplicables a los acuerdos comerciales al presente Proceso de Contratación. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento pleno de las mismas.

7.1.4.2. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que incorporen a la ejecución del contrato más del 90 % del personal calificado de origen colombiano.

Por personal calificado se entiende aquel que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme con la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, la persona natural o el representante legal o apoderado del Proponente debe diligenciar el "Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional" en el cual manifieste bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del proceso.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el "Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional" no haya recibido puntaje alguno por promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional.

El "Formato 7 – Puntaje de Industria Nacional" únicamente debe ser aportado por los Proponentes Extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal calificado. En el evento que un Proponente Nacional o Extranjero con Trato Nacional lo presente, no será una razón para no otorgar el puntaje de promoción de servicios nacionales o con Trato Nacional.

Los Proponentes Plurales conformados por integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a Trato Nacional podrán optar por la incorporación del componente nacional en servicios extranjeros de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

7.1.5. VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i) el "Formato 6 – Vinculación de personas con discapacidad" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del presupuesto oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con el numeral 3.8.1, sin importar si la experiencia es general o específica.

El "Formato 6", tratándose de proponentes plurales, debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea la persona natural o si el integrante es una persona jurídica, por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 392 de 2018

7.1.6. CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES *EMPRENDIMIENTOS* Y *EMPRESAS DE MUJERES* *(Artículo 2.2.1.2.4.2.14 Y 2.2.1.2.4.2.15 Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*)

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente Decreto.

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

7.1.6.1. CRITERIO DIFERENCIAL PONDERABLE PARA MIPYMES *(Artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021)*)

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme.

En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

7.1.6.2. REDUCCIÓN DE PUNTUACIÓN POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, O INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.

Se le reducirá el dos por ciento (2%) de la puntuación obtenida a los proponentes que se les haya impuesto una, o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

En caso de consorcios y uniones temporales, tal reducción de puntuación se llevará a cabo si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación descrita.

NOTA: La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que impusieron las multas hayan sido objeto de medios de control jurisdiccional, en los términos de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

7.2. CRITERIOS DE DESEMPATE:

El Municipio de Calarcá, Quindío procederá de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

Para el caso de bienes de origen nacional, el proponente deberá aportar copia del Registro de Productores de Bienes Nacionales expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para acreditar que sus bienes son de origen nacional, so pena de no otorgarse puntaje.

En el caso de servicios de origen nacional, el proponente deberá manifestarlo en documento independiente adjunto a la propuesta debidamente suscrita por el representante legal.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

MÉTODO ALEATORIO:

Se procederá a elegir el ganador mediante sorteo por balotas, para lo cual se citará a los Representantes Legales (o delegados) de las propuestas empatadas para que seleccionen balotas numeradas de acuerdo con el número de proponentes habilitados.

El orden en que cada proponente sacará la balota será de acuerdo con el orden de presentación de las propuestas.

Los proponentes procederán a sacar la balota en el orden que se haya determinado y se adjudicará el contrato a quien saque la balota con el número mayor y cuyo resultado debe ser aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguno.

NOTA 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

NOTA 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año.

Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma

FIN DE CAPITULO

CAPITULO: VIII: ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:

La Matriz 3 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del Contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el Proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos *adicionales de ninguna naturaleza.*

8.1) Garantía de seriedad de la propuestas u oferta (que debe ser presentada con la misma):

De conformidad con lo señalado por el **Artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, los proponentes se obligan a constituir a favor del MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, **una garantía de seriedad del ofrecimiento, por un valor equivalente al 10% del valor de la oferta económica presentada**, y con una vigencia desde la presentación de la propuesta u oferta hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, en consecuencia la misma deberá ser allegada con la respectiva propuesta u oferta, de acuerdo con los siguientes parámetros:

REQUERIMIENTOS DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA U OFERTA	
BENEFICIARIO	MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO
NIT	890.000.441-4
AFIANZADO	El proponente Persona Natural El proponente persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.
C.C. o NIT	Identificación del proponente
VIGENCIA	Treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso.
CUANTÍA	Diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial.
AMPARO	El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número del proceso, el año y el objeto del mismo.
FIRMAS	La garantía deberá encontrarse suscrita por la aseguradora o garante y el afianzado o su representante legal.

Si se llegare a prorrogar el plazo del presente proceso, los proponentes deberán ampliar la vigencia de la garantía.

La garantía no podrá ser revocada sin autorización previa y expresa del Municipio de CALARCÁ, Quindío.

La garantía de seriedad será devuelta al adjudicatario, cuando esté legalizado el contrato; a los demás proponentes se les devolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la adjudicación o a la declaratoria de desierta. Este trámite se realiza siempre y cuando medie solicitud escrita por parte del proponente interesado.

8.2) Garantías que se exigirán al contratista seleccionado ante los riesgos detectados:

Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato, la naturaleza del tipo contractual y los impactos que se generen sobre el contrato de: **CONSULTORÍA**, **de conformidad con la Matriz de riesgos que se puede consultar en el numeral 8) del Estudio Previo que corresponde al presente proceso contractual** el municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, considera que se debe exigir al contratista seleccionado, los siguientes amparos de los perjuicios que se deriven del incumplimiento del contrato mediante la constitución de cualquiera de las garantías previstas en los Artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015.

8.2.1. Cumplimento del contrato:

<table>
<tr><th>Característica</th><td>Condición</td></tr>
<tr><th>Clase</th><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><th>Asegurado/ beneficiario</th><td>Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4</td></tr>
<tr><th>Amparos, vigencia y valores asegurados</th><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20 % VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo</td><td>N.A.</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago anticipado</td><td>Hasta la liquidación del contrato o hasta que la Entidad Estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al pago anticipado, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal</td><td>N.A.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>10 % VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><th>Tomador</th><td>Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio o UT. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><th>Información necesaria dentro de la póliza</th><td>Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del representante legal del Contratista
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

8.2.2. Calidad del servicio:

El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato[24], y con vigencia por el término igual al plazo de ejecución del contrato[25].

La Ley 1480 del año 2011 (Estatuto del Consumidor), establece que los consumidores tienen derecho a exigir la garantía de un servicio, cuando exista incumplimiento del proveedor.

En su Artículo 7, se indica que la prestación de servicios en los que el prestador tiene una obligación de medio, la garantía está dada por las condiciones de calidad en la prestación del servicio, según las condiciones usuales del mercado o las establecidas en las normas.

Entonces, la no prestación del servicio o la simple dilación, constituyen un menoscabo a los derechos de los consumidores y los faculta para reclamar ante el prestador del servicio.

El municipio e Calarcá Quindio ha determinado la vigencia y suficiencia de la garantía de calidad del servicio, teniendo en cuenta el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones que contendrá el contrato de: ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE

8.2.3. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:

Por una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con vigencia por el término de ejecución del contrato y TRÉS (3) AÑOS más.[26] El garante está obligado a pagar la indemnización de estos perjuicios en la medida que se afecte el patrimonio de la Entidad Estatal asegurada, es decir, el amparo no se puede afectar para pagar las obligaciones laborales que ha incumplido el contratista si los empleados del mismo no han acudido a reclamar a la Entidad Estatal.

Esta garantía permitirá al MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDIO, cubrir las eventuales reclamaciones de los trabajadores o personal mínimo requerido que emplee o contrate por su cuenta y riesgo exclusivo, para la adecuada y oportuna ejecución del contrato de seguros.

Lo anterior teniendo en cuenta que el Municipio de Calarcá Quindío, no tendrá ningún tipo de relación laboral con el personal que el contratista seleccionado vincule para la ejecución del contrato, en tal sentido será obligación del contratista realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hay lugar al personal que emplee para la ejecución del contrato, como también asumir los gastos de transporte.

8.2.4. Responsabilidad Civil Extracontractual:

El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	**Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4**
Tomador	Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar

[25] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 22015, Artículo 2.2.1.2.3.1.15.** *Suficiencia de la garantía de calidad del servicio.*

[26] **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13.** *Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*

	claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	No debe ser inferior a: **1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.** 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Calarcá, identificada con NIT 890000441-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	Número y año del contrato Objeto del contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

8.2.5. Forma de constitución de mecanismos de cobertura del riesgo:

El contratista deberá hacer entrega de los anteriores amparos o garantías a la Entidad, las cuales serán aprobadas por esta de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1.993. De igual manera, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Para efectos de lo anterior, el OFERENE O CONTRATISTA se obligará a allegar los amparos requeridos por la Entidad en los numerales anteriores, representados en cualquiera de los siguientes mecanismos de cobertura del riesgo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015 en su Artículo: 2.2.1.2.3.1.2.:

A. Contrato de Seguro Contenido en Póliza de seguro, expedidas por una Aseguradora avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
B. Patrimonio Autónomo.
C. Garantía Bancaria.

8.2.6. Término para la entrega de los amparos y ajuste en su cobertura:

El contratista seleccionado deberá hacer entrega de las garantías antes descritas a la ENTIDAD CONTRATANTE, a más tardar dentro de TRES (3) DIAS HÁBILES SIGUIENTE A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, con el fin de que sean aprobadas de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y en el Artículo 7 de la Ley 1150 del año 2.007.

El Contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

CAPITULO: IX: ACUERDOS COMERCIALES APLICABLES AL PROCESO CONTRACTUAL:

El Municipio de CALARCÁ, Quindío, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales Vigentes, y dar cumplimiento a la indicación del numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, tiene en cuenta lo establecido en:

- El Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, expedido por la Agencia de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: LINK CONSULTA:
- https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf

Los artículos **2.2.1.1.2.1.1** numeral **8**, **2.2.1.1.1.3.1** y **2.2.1.2.4.1.1** del **Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015**, definen los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado Colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para aquellos bienes y servicios a los cuales la Entidad Estatal debe conceder trato nacional. Las Entidades Estatales deben dar trato nacional a **(i)** los bienes y servicios de otros Estados con los cuales exista un Acuerdo Comercial aplicable al Proceso de Contratación; **(ii)** a los bienes y servicios respecto de los cuales exista trato nacional por reciprocidad; y, **(iii)** a los servicios de la Comunidad Andina de Naciones –CAN–. Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta tanto el valor como el objeto del proceso de selección contractual que nos ocupa, la Entidad Territorial ha verificado:

A. Si la cuantía del proceso lo somete al capítulo de compras públicas.
B. Si la entidad estatal se encuentra incluida en la cobertura del capítulo de compras públicas.
C. Si los bienes y servicios a contratar no se encuentran excluidos de la cobertura del capítulo de compras públicas.

Para tal efecto, se diligencia el siguiente cuadro para determinar los acuerdos comerciales en los cuales se encuentra cobijado el proceso de selección contractual que se pretende celebrar:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL	EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN	PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL
Canadá	NO	NO	NO	NO
Chile	SI	NO	NO	NO
EE.UU	SI	NO	NO	NO
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	NO	NO	NO	NO
Liechtenstein	SI	NO	NO	NO
Suiza	SI	NO	NO	NO
México	NO	NO	NO	NO
Unión Europea	SI	NO	NO	NO
Secretaria de la CAN	SI	SI	NO	SI

Se puede evidenciar que los acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación no establecen un plazo mínimo para la preparación y presentación de ofertas por parte de posibles proponentes extranjeros, razón por la cual los términos de tiempo de su realización, ejecución y/o desarrollo serán en condiciones de tiempo normales a aquellos destinados a oferentes nacionales.

Conclusión sobre los acuerdos marcos de precios aplicables al presente proceso de contratación: Bajo las anteriores consideraciones el presente proceso de Contratación se encuentra incluido dentro del acuerdo comercial con Comunidad Andina de Naciones- Decisión 439 de 1998 de la Secretaria CAN.

El municipio de CALARCÁ, Quindío, deberá conceder a los proponentes de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento, las mismas condiciones, los mismos requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el concedido a los proponentes u oferentes nacionales; lo anterior en aplicación del principio de reciprocidad consagrado en el Artículo 20 de la Ley 80 del año 1.993.

No obstante, lo anterior, se deberá brindar a las ofertas nacionales los puntajes adicionales de que trata la Ley 816 del año 2003 (***Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública***), y las preferencias en caso de empates de acuerdo a la misma norma en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, para determinar ¿Cuándo procede la asignación de puntaje y en qué proporción? Y ¿Cómo definir el adjudicatario cuando hay un empate en la evaluación de las ofertas? prefiriendo la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros, el Municipio de CALARCÁ, Quindío, acudirá a la normativa antes citada y Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_manejo_incentivos.pdf Las certificaciones expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores están publicadas en por la Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente, LINK CONSULTA:

https://www.colombiacompra.gov.co/compradores/secop-i/certificados-de-trato-nacional-por-reciprocidad,

y su contenido debe ser verificado, pues no en todos los casos la Entidad Territorial debe conceder dicho trato.

NOTA GENERAL: El presente pliego de condiciones, fue elaborado con base en la información contenida en los documentos previos: Estudios Previos, Análisis del Sector y observaciones presentadas al proceso

PUBLÍQUESE:

CRISTIAN DAVID PULECIO GÓMEZ
Secretario de Administrativo
Municipio de Calarcá Quindío

Actividad o función realizada	Nombre y Cargo	Firma
P/E Componente Jurídico:	Sebastián Enrique Castaño David – Abogado Contratista.	
Revisó componente Jurídico:	Laura Victoria Cardona Borrero – Sub-secretaria Administrativo	
P/E Componente Jurídico:	Natalia Andrea Arévalo Álvarez- Abogada Contratista S-I.	
P/E componente técnico:	María del Pilar Herrera Pardo– Sub-secretaria de Vivienda y Obras Publicas	
Revisó componente técnico:	Viviana Tamayo Gómez - Secretaria De Infraestructura	

ALCALDÍA DE CALARCÁ PARA TODOS 2020 - 2023

FORMATOS, ANEXOS Y MATRICES

Formato Nro. 1	Carta de Presentación de la Propuesta.
Formato Nro. 2	Compromiso de constitución de consorcio.
Formato Nro. 3	Compromiso de constitución de unión temporal
Formato Nro. 4	Certificación de pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y arl) y parafiscales.
Formato Nro. 5	Información de los contratos que el proponente pretenda hacer valer para la acreditación de la experiencia general y especifica.
Formato Nro. 6	Compromiso Anticorrupción.
Formato Nro. 7	Formato para indicar el año de cierre fiscal con el cual el proponente elijé que la Entidad evalué su capacidad financiera y organizacional, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 579 del año 2.021.
Formato Nro. 8	**Oferta Técnica y Económica.**
Formato Nro. 9	Declaración relacionada con inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos con el Municipio de Calarcá.
Formato Nro. 10	Incorporación Componente Colombiano
Anexo Nro. 1	MINUTA CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE: PRESTACION DE SERVICIOS, que se celebrará con la persona natural o jurídica, que resulte seleccionada o adjudicataria del proceso de selección contractual.
ANEXO Nro. 2	**CRONOGRAMA DEL PROCESO CONTRACTUAL EN LA PLATAFORMA: Sistema Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).**
MATRIZ Nro 1.	**MATRIZ DEL RIESGO**